



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO C
TOMO CLI

GUANAJUATO, GTO., A 7 DE JUNIO DEL 2013

NUMERO 91

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 74, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan respectivamente diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, Ley de Alkoholes para el Estado de Guanajuato, Ley de Aparcería Agrícola y Ganadera del Estado de Guanajuato, Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el Estado de Guanajuato, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato, Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato, Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los municipios de Guanajuato, Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato, Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Guanajuato, Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato, Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato, Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato, Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, Ley de Participación Ciudadana

para el Estado de Guanajuato, Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, Ley para la Protección de los Animales Domésticos en el Estado de Guanajuato, Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, Ley de Salud del Estado de Guanajuato, Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.	4
---	---

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE

PUNTOS Resolutivos de la Resolución mediante la cual, se extingue la concesión para prestar el Servicio Público de transporte de carga de materiales para construcción, en el Municipio de Acámbaro, Guanajuato., con el número económico AC-0244, a nombre del C. Ismael Díaz Loubet.	106
PUNTOS Resolutivos de la Resolución mediante la cual, se extingue la concesión para prestar el Servicio Público de transporte de carga de materiales para construcción, en el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato., con el número económico FR-0042, a nombre del C. Oscar Pérez Villalpando.	110
PUNTOS Resolutivos de la Resolución mediante la cual, se extingue la concesión para prestar el Servicio Público de transporte de carga de materiales para construcción, en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato., con el número económico GU-0124, a nombre del C. José Martínez Palafox.	114
PUNTOS Resolutivos de la Resolución mediante la cual, se extingue la concesión para prestar el Servicio Público de transporte de carga de materiales para construcción, en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato., con el número económico GU-0172, a nombre del C. José de Jesús Mejía Barrientos.	118
PUNTOS Resolutivos de la Resolución mediante la cual, se extingue la concesión para prestar el Servicio Público de transporte de carga en general, en el Municipio de León, Guanajuato., con los números económicos LE-0049, LE-0050 y LE-0051, a nombre de la C. Ma. Paulina Garza Pons.	122

PUNTOS Resolutivos de la Resolución mediante la cual, se extingue la concesión para prestar el Servicio Público de transporte de carga en general, en el Municipio de León, Guanajuato., con los números económicos LE-0133, LE-0134 y LE-0135, a nombre de la C. María Paulina Pons Zepeda. 126

PUNTOS Resolutivos de la Resolución mediante la cual, se extingue la concesión para prestar el Servicio Público de transporte de carga en general, en el Municipio de León, Guanajuato., con los números económicos LE-0190, LE-0191 y LE-0192, a nombre de la C. Ma. Angela Garza Pons. 130

PUNTOS Resolutivos de la Resolución mediante la cual, se extingue la concesión para prestar el Servicio Público de transporte de carga de materiales para construcción, en el Municipio de León, Guanajuato., con los números económicos LE-0194, y LE-0195, a nombre del C. Elías Coronado Pimentel. 135

PUNTOS Resolutivos de la Resolución mediante la cual, se extingue la concesión para prestar el Servicio Público de transporte de carga de materiales para construcción, en el Municipio de León, Guanajuato., con el número económico LE-0539, a nombre del C. José de Jesús Hernández Ramírez. 139

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y NOTARIAS

AVISO mediante el cual, se comunica a la ciudadanía en general que el día 15 de mayo de 2013 falleció el Licenciado Ernesto Gerardo Arrache Hernández, quien fuera titular de la Notaría Pública Número 73 adscrita al Partido Judicial de León, Gto. 143

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se extingue el Fideicomiso de Obras por Cooperación (FIDOC), del Municipio de Celaya, Gto. 144

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la venta fuera de subasta pública, de un vehículo, del Municipio de Coroneo, Gto. 145

PRESIDENCIA MUNICIPAL - JERECUARO, GTO.

REGLAMENTO Interior de trabajo para el Municipio de Jerécuaro, Gto. 146

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

2 Convocatorias, para la celebración de las Asambleas de Contribuyentes, dirigida a los propietarios y/o poseedores cuyos inmuebles se encuentran ubicados frente a las calles que se beneficiarán con las obras de pavimentación de arroyo, banquetas y guarnición, red de agua y drenaje sanitario, a verificarse en el lugar, fecha y hora que en ellas se indican, del Municipio de León, Gto. 161

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 74

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 10 y 22 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Integración del Consejo Estatal

Artículo 10. El Consejo Estatal tendrá a su cargo la coordinación de las acciones del Sistema Estatal y estará integrado por:

- I. Una ciudadana designada por el Gobernador del Estado, quien presidirá el Consejo;
- II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- III. El titular de la Secretaría de Gobierno;
- IV. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- V. El titular de la Secretaría de Educación;
- VI. El titular de la Secretaría de Salud;
- VII. El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;

- VIII.** El titular de la Procuraduría General de Justicia;
- IX.** El titular del Instituto de la Mujer Guanajuatense, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Consejo;
- X.** El titular del Instituto de la Juventud Guanajuatense;
- XI.** El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- XII.** El titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- XIII.** Cuatro representantes de los municipios, por lo menos; y
- XIV.** Dos representantes de Organizaciones No Gubernamentales especializadas en la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Cuando acuda el Gobernador del Estado, éste asumirá la presidencia y la ciudadana presidenta fungirá como vocal; ambos conservarán el derecho a voz y voto.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I, XIII y XIV de este artículo, durarán en su encargo tres años, y su designación se realizará de conformidad con los mecanismos que establezca el reglamento del Sistema Estatal.

Por cada integrante del Consejo Estatal habrá un suplente quien lo cubrirá en sus ausencias.

Sección Séptima
Facultades del titular de la Secretaría de la
Transparencia y Rendición de Cuentas

Facultades del titular de la Secretaría de la
Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 22. El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas ejercerá las siguientes facultades:

I a IV. ...»

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 4, fracciones XV y XVIII; 18; 86, fracción IX, y 131 de la **Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 4.** Para los efectos...

I a XIV. ...

XV. Órganos de Control Interno: La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, así como las áreas administrativas responsables de las funciones de vigilancia y control en los Poderes Legislativo y Judicial y en los Organismos Autónomos;

XVI y XVII. ...

XVIII. Secretaría: La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

XIX y XX. ...

Artículo 18. En lo no previsto expresamente por esta ley, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por la misma, se aplicará supletoriamente el Código Civil para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 86. Los comités, previo...

I a VIII. ...

IX. Cuando el conocimiento público de las especificaciones de los bienes o servicios a contratar pudieran afectar la seguridad pública del Estado o de los municipios, o comprometer información de índole reservada o confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

X y XI. ...

Con excepción de...

Los comités en...

Artículo 131. Rendido el informe de la autoridad, el órgano de control interno correspondiente, abrirá un periodo probatorio de diez días hábiles, en el que podrán presentarse todas las pruebas que sean pertinentes, en términos de lo previsto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.»

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** los artículos 2; 4, párrafo segundo; 5, párrafo primero; 9; 10 fracción I; 10-A; 11; 12; 13; 15, fracción I y II ésta última en su párrafo segundo; 17; 18; 19, párrafo primero, fracciones I, IV y último párrafo; 22, fracciones I, II, V y VIII; 26, párrafo primero; 29, fracción X; 30, segundo párrafo; 31; 35, primer párrafo; 36; 38, fracción V; 39, primer párrafo y fracción I, 42; 42-A, fracciones I y IV; y 44, fracción III; de la **Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 2.-** Para su funcionamiento, los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, enajenación y al consumo de bebidas alcohólicas requieren de licencia de funcionamiento que expedirá el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Artículo 4.- Las licencias de...

En todo caso, se atenderán las circunstancias particulares por las cuales se suspendió la explotación de la licencia, pudiéndose ampliar el término señalado en el párrafo anterior, hasta seis meses más, previa autorización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Artículo 5.- La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de oficio o a solicitud de los ayuntamientos podrá ordenar la reubicación de lugar para la explotación de las licencias de funcionamiento o la revocación de las mismas.

La reubicación procederá...

La revocación procederá...

Artículo 9.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, expedirá las licencias de funcionamiento respectivas, para los giros que para tal efecto se clasifican en:

A) y B)...

Artículo 10.- Para obtener la...

- I.- Formular solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la que deberá contener: nombre del solicitante, copia de la cédula del registro federal de contribuyentes, domicilio del establecimiento, domicilio particular y en general, los datos que identifiquen en forma expresa la actividad que se pretenda realizar;

II a VI.- ...

Artículo 10-A.- Tratándose de los giros clasificados como de bajo impacto, se deberán satisfacer los requisitos mencionados en el artículo anterior, con excepción de la conformidad del ayuntamiento, en cuyo caso sólo será necesario contar con una constancia de factibilidad, ubicación y condiciones que guardan las instalaciones del establecimiento, que será expedida por la dependencia que acuerde el ayuntamiento. La dependencia informará periódicamente al ayuntamiento, sobre el otorgamiento de dichas certificaciones.

Artículo 11.- Recibida la solicitud, acompañada de los documentos y requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración deberá proceder en un plazo máximo de sesenta días hábiles, a practicar una verificación respecto de la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento.

Una vez practicada la verificación, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en un lapso no mayor de sesenta días hábiles, formulará el dictamen administrativo, en el que se indicará la procedencia o improcedencia de la expedición de la licencia de funcionamiento; el cual deberá notificarse personalmente al interesado.

Artículo 12.- Si el dictamen administrativo es favorable, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración procederá, previo pago de los derechos correspondientes, a la expedición de la licencia de funcionamiento, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del dictamen al interesado.

Artículo 13.- Toda solicitud que se presente ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

Cuando no se cumpla el requisito a que se refiere este artículo, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración requerirá al promovente a fin de que en un plazo de diez días hábiles cumpla con el mismo. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada.

Artículo 15.- Cuando exista un...

- I.- Formular solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la que deberá contener: nombre del solicitante, registro federal de contribuyentes, domicilio del establecimiento y el particular, y señalar el dato correcto, la razón o denominación social, según el caso; y
- II.- Acompañar el original...

Recibida la solicitud y acreditado el error mecanográfico o el cambio de razón o denominación social, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración procederá, en un plazo no mayor de quince días hábiles, a reponer la licencia de funcionamiento.

Artículo 17.- La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración extenderá el duplicado de la licencia, en los casos previstos en el artículo anterior, en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la fecha en que se lo soliciten.

Artículo 18.- Para obtener la autorización de cambio de domicilio del establecimiento, deberán satisfacerse, en lo conducente, los requisitos de los artículos 10 y 11 de esta ley y presentar certificado de no adeudo de impuestos, derechos y aprovechamientos expedido por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Recibida la solicitud, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración deberá, dentro de los sesenta días hábiles siguientes, proceder a verificar la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento.

Una vez practicada la verificación, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, procederá a emitir el dictamen administrativo que corresponda, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles siguientes a la conclusión de la verificación, autorizando o no el cambio de domicilio; lo cual se notificará personalmente al interesado.

Artículo 19.- La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración podrá autorizar la cesión o transferencia de los derechos de las licencias, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- Formular solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del acto o contrato en que conste que se han cedido o adjudicado los derechos de las licencias expedidas;

II a III.- ...

- IV.-** Presentar certificado de no adeudo de impuestos, derechos y aprovechamientos expedidos por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Una vez presentada la solicitud y la documentación a que se refiere este artículo, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, procederá a emitir el dictamen administrativo, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, autorizando o no la cesión o transferencia.

Artículo 22.- Son obligaciones de...

- I.-** Obtener de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la licencia correspondiente para el funcionamiento de sus actividades, antes del inicio de sus operaciones;
- II.-** Iniciar actividades en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la entrega de la licencia de funcionamiento. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, previa causa justificada, podrá conceder prórroga de hasta seis meses para el inicio de actividades;

III a IV.-...

- V.-** Solicitar en los plazos establecidos por esta ley, la autorización correspondiente a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para los casos de levantamiento de sellos de clausura del establecimiento, cambio de domicilio o cesión o transferencia de derechos;

VI a VII.-...

- VIII.-** La suspensión o terminación de actividades, deberá comunicarse por escrito a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañando el original de la licencia en el caso de terminación;

IX a XII.-...

Artículo 26.- Los productores de bebidas alcohólicas, no podrán expendir mercancía alcohólica en el local o dependencia de sus fábricas o almacenes. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración revocará la licencia y se procederá a la clausura definitiva de ellos.

Los locales de...

Artículo 29.- Son infracciones a...

I a IX.- ...

X.- Los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores que permitan que terceros realicen actividades sin que sean titulares de la licencia otorgada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, independientemente de la revocación de la licencia, multa de 50 a 200 veces.

XI a XIV.-...

Artículo 30.- Las infracciones a...

La aplicación de las sanciones, corresponderá a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 31.- La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración podrá ordenar y practicar visitas de inspección a los establecimientos que se dediquen a las actividades que regula la presente ley, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Dicha Secretaría podrá delegar, a través de un convenio, tanto esta facultad como la de clausura a los ayuntamientos

municipales que cuenten con la infraestructura necesaria para llevar a cabo estas funciones.

Artículo 35.- De toda visita de inspección que se practique, deberá mediar previamente orden por escrito debidamente fundada y motivada, dirigida al particular que corresponda, y suscrita en todos los casos por el director general de fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o por quien, en los términos del reglamento interior de dicha dependencia esté facultado para ello. En ningún caso, los inspectores podrán imponer sanciones.

Tratándose del ejercicio...

Asimismo, en la...

Artículo 36.- La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración podrá ordenar y practicar inspecciones a los vehículos que transporten mercancía alcohólica dentro del territorio del estado, para verificar el cumplimiento de las disposiciones que señala esta ley.

Artículo 38.- La clausura procederá...

I a IV.-...

V.- Cuando no se haya cumplido, en el término señalado, con la reubicación ordenada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en los términos del artículo 5 de esta ley.

Lo anterior, independientemente...

Artículo 39.- La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, conforme a los resultados de la visita de inspección y en atención a lo previsto por el artículo anterior, podrá ordenar la clausura del establecimiento, para lo cual se sujetará a lo siguiente:

- I.- Solamente podrá realizarse por orden escrita debidamente fundada y motivada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y

II y III.- ...

Artículo 42.- Cumplido el plazo que señala el artículo anterior, sin que hubiere sido recuperada la mercancía alcohólica, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración procederá, levantando un acta, a destruir los envases abiertos y cerrados que contengan bebidas alcohólicas adulteradas. Los envases cerrados que contengan bebidas, legalmente registrados, serán rematados en los términos del Código Fiscal del Estado.

Artículo 42-A.- El procedimiento administrativo...

- I.- La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración deberá notificar personalmente al titular de la licencia de funcionamiento, el inicio del procedimiento expresando las causas que funden y motiven la reubicación o revocación;

II y III.-...

- IV.- Concluido el periodo probatorio, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, dentro del término de diez días hábiles, dictará la resolución administrativa que corresponda; la que deberá notificarse personalmente al interesado.

En este procedimiento...

Artículo 44.- Para la expedición...

I a II.- ...

- III.- Las causas por las cuales se podrá solicitar al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la reubicación de los establecimientos o la cancelación de las licencias otorgadas, por razones de orden público e interés general;

IV a IX.-...»

ARTÍCULO CUARTO. Se **deroga** el artículo 28 de la **Ley de Aparcería Agrícola y Ganadera del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 28.-** Derogado.»

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforman** el artículo 4 fracción II y 21 párrafo primero, de la **Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 4.** En la aplicación...

- I. ...
- II. Reserva y confidencialidad: Consiste en asegurar que la información documental contenida en las áreas de archivo de trámite y de concentración, clasificada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sea protegida de manera integral;

III a V. ...

Artículo 21. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el servicio de consulta de documentos que obren en los archivos generales de los sujetos obligados, se realizará de la siguiente manera:

I y II. ...»

ARTÍCULO SEXTO. Se **reforman** los artículos 31, fracciones VII y VIII; y 36; de la **Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 31.** El Consejo se...

I a VI. ...

VII. El titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

VIII. El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;

IX a XII. ...

Cada Consejero podrá...

El Consejo podrá...

El Consejo sesionará...

Para sesionar se...

El Consejo contará...

Artículo 36. Los recursos del Fondo serán administrados por la Dirección General de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Mensualmente las Secretarías de Finanzas, Inversión y Administración y de la Transparencia y Rendición de Cuentas fiscalizarán el correcto ejercicio del Fondo.»

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se **reforman** los artículos 40 y 41, de la **Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Control...

Artículo 40. En los procedimientos de administración y disposición, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas tendrá las facultades de control y vigilancia que establece la Ley.

Intervención...

Artículo 41. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas intervendrá en los actos públicos que dentro de los procedimientos de administración o disposición de bienes, se realicen.»

ARTÍCULO OCTAVO. Se **reforman** los artículos 4, fracción II, inciso b) y párrafo tercero; 5-B; 6; 8; 9; 10; 11; 13; 14; de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 4. Los ingresos provenientes...

I. ...

II. ...

a) ...

b) 40% en razón directa a la población que registre cada municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año; y

c) ...

La mecánica de...

Los municipios del estado deberán enviar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la información de la recaudación del impuesto predial y derechos por servicios de consumo de agua potable a que se refieren los incisos a) y b), dentro de los primeros quince días del mes de enero del año en que se efectúe el cálculo. En caso de no contar con la información necesaria, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración realizará el cálculo del monto de las participaciones que correspondan a los municipios en forma provisional, con los coeficientes del ejercicio inmediato anterior y efectuará el ajuste correspondiente dentro de los treinta días siguientes, a aquél en que se cuente con dicha información.

Artículo 5-B. Las participaciones a...

I. 70% en razón directa a la población que registre cada municipio, de acuerdo con la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al inicio del ejercicio fiscal correspondiente al año de cálculo; y

II. ...

La entrega de...

Los recursos que...

Los recursos que...

Artículo 6. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, pagará a los municipios de forma preliminar, las cantidades que les correspondan, derivadas de las participaciones a que se refiere el artículo 3º fracciones I a VI, los días 10 y 25 de cada mes o al día siguiente hábil, las que deberán entregarse en efectivo, sin condicionamiento alguno.

Artículo 8. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá publicar en el Periódico Oficial y en uno de los de mayor circulación en la entidad, dentro del mes de enero de cada año, el monto de las participaciones que hubieren correspondido a cada uno de los municipios, durante el ejercicio fiscal del año inmediato anterior.

Artículo 9. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración pondrá a disposición de los ayuntamientos que lo requieran, la información necesaria que les permita comprobar la correcta determinación de sus factores de participaciones e incentivos económicos derivados del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, así como el monto de las mismas.

Artículo 10. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, independientemente de la publicación a que se refiere el artículo 8, deberá proporcionar por escrito a cada uno de los municipios del estado, dentro del mes de enero de cada año, el monto anual estimado de sus participaciones e incentivos económicos derivados del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, así como un informe sobre las que le hubieren correspondido en el año anterior y su comportamiento en relación a lo estimado para dicho año.

Artículo 11. Para el fortalecimiento del sistema fiscal en la entidad, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y los ayuntamientos podrán celebrar convenios de coordinación fiscal y colaboración administrativa, a efecto de intercambiar información y establecer programas que permitan actualizar las bases de datos, en los términos y disposiciones que al efecto se establezcan.

Artículo 13. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y los ayuntamientos participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del sistema de coordinación fiscal del estado, por medio de la 6 reunión estatal de funcionarios fiscales, integrada por el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y por el titular del órgano hacendario de cada municipio del Estado.

El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración podrá ser suplido por la persona que al efecto designe, y los titulares de los órganos hacendarios de cada municipio por la persona que al efecto designen.

Artículo 14. La reunión a que se refiere el artículo anterior deberá sesionar cuando menos una vez al año, en el municipio que se elija por sus integrantes y será presidida por el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración.»

ARTÍCULO NOVENO. Se **reforman** los artículos 2, último párrafo ; 3, fracción II, y último párrafo; 5; 18, segundo párrafo; 34, párrafo segundo; 35, párrafo primero; 39, párrafo tercero; 43, párrafo primero; 46, fracción II, inciso c); 53, párrafo tercero; 54, párrafo tercero y fracción VII; 56, párrafo tercero; 57, párrafo primero; 66; 71, fracción VI; 88, párrafos primero y segundo; 92, fracción II, inciso e); 93, penúltimo párrafo ; 96, tercer párrafo; 98; 105, fracción II; 107; 118, párrafo tercero; 120, párrafo segundo; 125, fracción I; 135, párrafo primero; y 148, párrafo tercero; 155, del **Código Fiscal para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 2.** Integran la legislación...

I a VI. ...

La legislación fiscal se complementa con los reglamentos de las leyes fiscales, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, los convenios de coordinación y colaboración administrativa y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades fiscales, los cuales participan de su naturaleza.

Artículo 3. Son autoridades fiscales...

I. ...

II. El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración;

III. El Subsecretario de Finanzas e Inversión;

IV a VIII. ...

Las facultades y competencia de las autoridades fiscales se regirán por la legislación fiscal del estado, por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, por el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como por los convenios de coordinación fiscal y colaboración administrativa que con los gobiernos federal o municipales se celebren.

Artículo 5. La recaudación de los ingresos del Estado corresponde a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la cual podrá autorizar a dependencias, entidades o particulares, para realizar dichas funciones.

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración podrá dictar disposiciones de carácter general, con objeto de simplificar las obligaciones de los contribuyentes, de facilitar la recaudación de los ingresos, y de hacer más efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal, sin contravenir las normas establecidas en las leyes fiscales.

Artículo 18. Cuando las disposiciones...

Asimismo, la presentación de solicitudes en materia de registro estatal de contribuyentes, declaraciones, avisos o cualquier información, podrá realizarse a través de los formatos y medios electrónicos que para tal efecto autorice la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Artículo 34. Los recargos a que...

Los recargos se causarán hasta por cinco años, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal actualizado, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales, aplicando al importe del crédito fiscal, las tasas que al efecto se establezcan en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 35. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración podrá conceder prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades. La prórroga o el plazo dentro del cual deban pagarse las parcialidades, no excederá de tres años.

En los casos...

Durante los plazos...

Artículo 39. La compensación entre...

Además de los...

La compensación será declarada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a petición del interesado. Las autoridades fiscales, si llegaren a tener conocimiento de que se han satisfecho los requisitos para la compensación, podrán declararla de oficio.

Artículo 43. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración podrá cancelar el procedimiento de cobro de los créditos fiscales de las cuentas públicas, por incosteabilidad en la cobranza, o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos...

Se consideran insolventes...

Cuando el deudor...

Artículo 46. Se considera domicilio...

I. ...

a) a d) ...

II. En el caso...

a) y b) ...

c) Si se trata de sucursales o agencias cuya matriz esté radicada fuera del territorio del estado, el lugar donde se establezcan las sucursales, pero si varias dependen de una misma negociación, deberán señalar a una de ellas para que haga las veces de casa matriz y de no hacerlo en un plazo de quince días a partir de la fecha en que presenten su aviso de iniciación de operaciones, lo determinará la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y

d) ...

III. ...

Las autoridades fiscales...

Artículo 53. Las resoluciones administrativas...

Las autoridades fiscales...

Lo señalado en el párrafo anterior, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración al respecto no podrán ser impugnadas por los contribuyentes.

Artículo 54. Los contribuyentes deberán...

La solicitud de...

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración llevará el registro estatal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, o bien podrá considerar la clave del registro federal de contribuyentes, la cual deberá citarse en todo documento que se presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración sea parte.

Los contribuyentes y...

I a VI. ...

VII. Cualquier otro que se traduzca en alguna modificación de los datos que se encuentren registrados en la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se actualice la situación jurídica o de hecho.

Los contribuyentes y...

Los retenedores de...

Artículo 56. Las oficinas autorizadas...

Las personas obligadas...

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, mediante disposiciones de carácter general, podrá facilitar la recepción de pagos de las contribuciones.

Artículo 57. Los contribuyentes y los responsables solidarios, en los casos que establezcan las disposiciones tributarias, tendrán obligación de presentar declaraciones, manifestaciones o avisos en las formas que al efecto se aprueben y proporcionar los datos e informes que en dichas formas se requieran. Las declaraciones, manifestaciones o avisos se presentarán en las oficinas de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Cuando las disposiciones tributarias no señalen el plazo para la presentación de las declaraciones, manifestaciones o avisos, se tendrá por establecido el de quince días siguientes a la realización del hecho de que se trate.

Las declaraciones que...

No obstante lo...

I a IV. ...

Lo dispuesto en...

La modificación de...

Si en la...

Artículo 66. Para el mejoramiento y eficaz desempeño de sus funciones, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, siempre que lo considere conveniente, promoverá la participación y colaboración de las cámaras que agrupen contribuyentes y de los colegios de profesionistas con las autoridades fiscales.

Artículo 71. Las autoridades fiscales,...

I a V. ...

VI. Allegarse las pruebas necesarias para denunciar ante el Ministerio Público la posible comisión de delitos fiscales o, en su caso, para formular la querrela respectiva. Podrán designarse servidores públicos coadyuvantes del Ministerio Público, en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato o de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato;

VII a IX. ...

En estos casos...

Las autoridades fiscales...

Artículo 88. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración podrá condonar los recargos y las multas por infracción a las disposiciones fiscales, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

La solicitud de condonación de recargos y multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración al respecto, no podrán ser impugnadas por el medio de defensa que establece este código.

La solicitud dará...

Sólo procederá la...

Artículo 92. Para los efectos...

I. ...

II. ...

a) a d) ...

e) Que se microfílmee o grabe en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales, sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. La agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.

f) ...

III a V. ...

Artículo 93. Cuando la comisión...

I y II. ...

III. ...

Si las autoridades...

El pago de las multas en los términos de la fracción I de este artículo se podrá efectuar en forma total o parcial por el infractor sin necesidad de que las autoridades dicten resolución al respecto, utilizando para ello las formas especiales que apruebe la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Cuando se declaren...

Artículo 96. Cuando con motivo...

I a VI. ...

Las autoridades...

Las autoridades fiscales, una vez que se cercioren que el infractor cumple con los requisitos a que se refiere este artículo, reducirán el monto de las multas por infracción a las disposiciones fiscales en 100% y aplicarán la tasa de recargos por prórroga determinada conforme a la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato por el plazo que corresponda.

La reducción de...

Sólo procederá la...

Lo previsto en...

Artículo 98. Los servidores públicos, que en ejercicio de sus funciones, conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, lo deberán comunicar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para no incurrir en responsabilidad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.

Artículo 105. Se establece la...

La clausura procederá...

- I. ...
- II. En los casos en que el interés del fisco del Estado, derivado de obligaciones a cargo de sujetos pasivos, pudiera quedar insoluto, porque el obligado pretenda trasladar, ocultar o enajenar a cualquier título los bienes de su propiedad o aquéllos que constituyan garantía del interés fiscal, sin perjuicio de que en este caso la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración pueda embargar precautoriamente los bienes a que se refiere esta fracción en el mismo acto de la notificación, y

III. ...

Para efectuar las...

La clausura podrá...

Artículo 107. Una vez clausurado un local o establecimiento, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración podrá levantar la clausura en los casos que correspondan, cuando hubiere cesado la causa por la que se ordenó y se hayan pagado las multas aplicadas y demás créditos fiscales o cuando exista resolución de autoridad judicial, laboral o administrativa competente.

Artículo 118. Los contribuyentes podrán...

I a V. ...

La garantía deberá...

Las garantías se otorgarán a favor de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y deberán reunir los requisitos que establece este código. La dependencia citada vigilará que las garantías que se otorguen sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad, y si no lo fueren, exigirá su ampliación o procederá al embargo de otros bienes.

En ningún caso...

La garantía deberá...

Las garantías subsistirán...

Los gastos que...

Artículo 120. Las garantías constituidas...

Si la garantía consiste en depósito de dinero, una vez que el crédito fiscal quede firme se ordenará su aplicación por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Artículo 125. Para los efectos de...

- I. Bienes muebles, por el 75% de su valor siempre que estén libres de gravámenes hasta por ese porcentaje. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración podrá autorizar a instituciones y a corredores públicos para valuar o mantener en depósito determinados bienes. Deberá inscribirse la prenda en el registro que corresponda cuando los bienes en que recaiga estén sujetos a esta formalidad.

II. ...

En la hipoteca,...

Artículo 135. Cuando en el procedimiento administrativo de ejecución concurren contra un mismo deudor, el fisco estatal con los fiscos municipales, fungiendo éstos como autoridad estatal de conformidad con los convenios respectivos, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración iniciará o continuará, según sea el caso, con el procedimiento administrativo de ejecución por todos los créditos fiscales omitidos.

El producto obtenido...

I a IV. ...

Artículo 148. Cuando se acredite...

Si los bienes...

En tanto se resuelve el procedimiento respectivo no se hará aplicación del ingreso de la venta o remate del bien embargado, salvo que se garantice el interés fiscal a satisfacción de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Artículo 155. El procedimiento administrativo de ejecución será radicado en la oficina recaudadora que corresponda al domicilio del deudor, pero la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración podrá trasladarlo a cualquier otra demarcación para la práctica de una, algunas, o todas las diligencias respectivas.»

ARTÍCULO DÉCIMO. Se **reforman** los artículos 46, fracción I; 49, fracción I; 60, fracciones I, III y VI, y 73; y se **adiciona** el artículo 60, con una fracción I Bis, a la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Competencia...

Artículo 46. Compete al Titular...

- I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno los objetivos, metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad de la cultura física y el deporte en el Estado;

II a VII. ...

Competencia...

Artículo 49. Corresponde a los...

- I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal las metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad de la cultura física y el deporte en el municipio en los términos del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;

II a XIV. ...

Conformación...

Artículo 60. El Consejo Directivo...

I. Un ciudadano, quien fungirá como Presidente, designado por el Gobernador del Estado;

I Bis. El Titular de la Secretaría de Educación;

II. ...

III. El Titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

IV y V. ...

VI. El Rector General de la Universidad de Guanajuato;

VII a X. ...

Cada integrante del...

Los representantes contemplados...

Los miembros del...

Órgano...

Artículo 73. La Comisión contará con un órgano de vigilancia, que será parte integrante de su estructura y desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

En dicho órgano de vigilancia participará un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.»

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Se **reforman** los artículos 13, párrafo primero; 17, fracción III; y 41 párrafo segundo de la **Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 13.** La planeación del desarrollo social y humano del Estado incluirá los programas estatales derivados del Programa de Gobierno del estado y del Plan Estatal de Desarrollo, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

La misma obligación...

Las autoridades estatales...

Artículo 17. Los municipios serán...

La distribución...

I a II. ...

III. En caso de los recursos estatales transferidos a los municipios, deberán observarse las reglas de operación que emita la Secretaría, los lineamientos generales expedidos por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Egresos correspondiente.

Artículo 41. Los servidores públicos...

Los ciudadanos y los servidores públicos deberán denunciar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas o las Contralorías Municipales, según corresponda, las acciones y omisiones que tengan conocimiento que presumiblemente constituyan irregularidades o impliquen incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley.»

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Se **reforman** los artículos 6, fracción IV; 27; 65; y 81, fracciones I y II, y párrafo segundo; se **derogan** los artículos 28, 29, 30 y 31; y se **adiciona** un párrafo quinto al artículo 81, de la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 6.** Además de las...

I a III. ...

IV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural; y

V. ...

Artículo 27.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia forestal pongan a su disposición la información forestal que les soliciten, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sección Tercera **Del Inventario Estatal Forestal y de Suelos**

Artículo 28.- Derogado.

Artículo 29.- Derogado.

Artículo 30.- Derogado.

Artículo 31.- Derogado.

Artículo 65.- La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración diseñará, propondrá y aplicará medidas para asegurar que el Estado, los Municipios, la sociedad y los particulares coadyuven financieramente para la realización de tareas de conservación, protección, restauración, vigilancia, silvicultura, ordenación y manejo sustentable de los ecosistemas forestales.

Artículo 81.- El Consejo Estatal...

- I.- Un ciudadano designado por el Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente;
- II.- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, quien fungirá como Secretario;

III y IV.- ...

Cada integrante del Consejo Estatal Forestal designará un suplente.

Asimismo se invitará...

Los cargos de...

Cuando el Gobernador asista, asumirá la presidencia, y el ciudadano presidente se desempeñará como vocal; ambos conservarán su derecho a voz y voto.»

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se **reforman** los artículos 14; 33 F primer párrafo; y 33 H fracción I, de la **Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 14.** Las atribuciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y XIII del artículo anterior, serán ejercidas por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Artículo 33 F. El Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o Tesorería Municipal, respectivamente, y las demás entidades públicas estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, podrán ocurrir, previa autorización del Congreso del Estado, al mercado de valores o a los mercados de crédito privado, para captar, mediante la emisión de obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés y demás títulos de deuda, valores o instrumentos de deuda similares, los recursos para financiar inversiones públicas productivas.

Los valores, cuando...

Artículo 33 H. Los valores, tales...

- I. Su emisión corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, o al Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, o al órgano de gobierno, por conducto de la instancia competente, según corresponda o al fiduciario respectivo en el caso de los fideicomisos de financiamiento, previa instrucción de la mencionada Secretaría o el Ayuntamiento correspondiente;

II a VIII. ...

El resultado de....»

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se **reforman** los artículos 3, fracciones I y IV; 23 párrafo primero; 28, párrafo primero; 56, fracción V; y 157, párrafo tercero, de la **Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Glosario

Artículo 3. Para los efectos...

- I. **Autoridades auxiliares:** Las Secretarías de Gobierno, de Finanzas, Inversión y Administración, de Educación, de Desarrollo Social y Humano, de Salud, de Desarrollo Económico Sustentable, de Desarrollo Agroalimentario y Rural, Instituciones Policiales del Estado y de los municipios, organismos autónomos y descentralizados estatales y municipales, así como todas aquellas que les resulte participación, conforme a su naturaleza y atribuciones, en el desarrollo y ejecución del objeto de la presente Ley;

II y III. ...

- IV. **Código Penal:** El Código Penal del Estado de Guanajuato;

V a XIV. ...

Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración

Artículo 23. Corresponde a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, el auxilio en la ejecución:

I y II. ...»

Instituciones...

Artículo 28. Corresponde a las Instituciones policiales, dependientes de la Secretaría y de los municipios, el auxilio en la ejecución:

I y II. ...

Coordinación...

Artículo 56. La coordinación interinstitucional...

I a IV. ...

- V. Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el juez. Se sujetará a la revisión, por parte de la Secretaría de Educación, de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, las cuales incorporarán al inculpado en alguno de las instituciones que ofrezcan servicios educativos o de capacitación para el trabajo, informando sobre los avances programáticos que alcance el inculpado, y sobre la culminación de los estudios, en su caso;

VI a XIII. ...

Capacitación...

Artículo 157. La capacitación para...

La capacitación que...

Para este fin, la Secretaría se auxiliará de la Secretaría de Educación, de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, a través de las áreas de esas Secretarías que ofrezcan servicios educativos o de capacitación para el trabajo.»

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se **reforma** el artículo 6 de la **Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Carácter...

Artículo 6. Toda información que se genere u obtenga con motivo de la aplicación de esta Ley tendrá el carácter de confidencial, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.»

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se **reforman** los artículos 3, fracciones I y II; 106 y 107, de la **Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 3.-** Para los efectos...

- I. Secretaría: La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- II. Contralorías: La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, las contralorías municipales, y las contralorías internas u órganos de vigilancia de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos;

III a XIX. ...

Artículo 106.- Cuando se detecten irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación, administración de bienes, fondos, valores y de recursos económicos públicos, se emitirá resolución en la que se finquen las responsabilidades correspondientes, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 107.- Cuando en la resolución se determine la existencia de daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del Estado o de los Municipios, se procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.»

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se **reforman** los artículos 5, fracción II; 7, párrafo segundo; 11, fracciones I, III y IV en su inciso b), y segundo párrafo; 12, párrafo primero; 15, fracción X; 20, fracción I; y 22, párrafos primero y segundo; y se **adiciona** un párrafo cuarto al artículo 11, de la **Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 5.-** Corresponde al Gobernador...

I.- ...

II.- Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno del Estado las políticas y programas relativos al fomento de la ciencia y la tecnología en el Estado, de conformidad con lo previsto en esta Ley;

III a VII.- ...

Artículo 7.- El Consejo de...

El Consejo estará sectorizado a Secretaría que se establezca en el Reglamento Interior del CONCYTEG.

Artículo 11.- El Consejo Directivo...

I.- Un ciudadano designado por el Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente;

II.- ...

III.- El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y

IV.- ...

a) ...

b) El Rector General de la Universidad de Guanajuato;

c) ...

Cada integrante del Consejo Directivo designará un suplente. Los suplentes de los representantes de los sectores académicos y empleados del Estado serán nombrados por el Gobernador del Estado a propuesta del Director General del CONCYTEG.

Los cargos de...

Cuando acuda el Gobernador del Estado, éste asumirá la presidencia y el ciudadano presidente fungirá como vocal; ambos conservarán el derecho a voz y voto.

Artículo 12.- El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas o su suplente, tendrá las siguientes atribuciones:

I a IV.- ...

Artículo 15.- El Consejo Directivo...

I a IX.- ...

X.- Autorizar actos y contratos en los términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato;

XI a XII.- ...

Artículo 20.- El Director General,...

- I.- Formular y someter a la aprobación del Consejo Directivo los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa de Gobierno del Estado, así como el programa anual de actividades del CONCYTEG;

II a X.- ...

Artículo 22.- La Contraloría Interna dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y presupuestalmente del CONCYTEG.

La Contraloría Interna estará integrada por el Titular designado por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y por el personal necesario que su presupuesto permita.

La Contraloría Interna,...»

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se **reforman** los artículos 6, fracción I; 15, fracciones III, V y VIII; y 25, párrafo primero, de la **Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Atribuciones...**

Artículo 6. Corresponde al Gobernador...

- I. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno, las políticas y programas relativos al fomento del aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y sustentabilidad energética, de conformidad con lo previsto en esta Ley y demás normatividad aplicable;

II a IX. ...

Integración

Artículo 15.- El Consejo estará...

I y II. ...

III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;

IV. ...

V. El titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

VI y VII. ...

VIII. El Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial;

IX y X. ...»

Construcción...

Artículo 25. En la construcción de fraccionamientos y desarrollos en condominio, las autoridades estatales y municipales en la materia, promoverán la realización de proyectos que contemplen la aplicación de las fuentes renovables de energía o el uso sustentable de la misma, en los términos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En el proceso de...»

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se **reforman** los artículos 3, fracción V; 8, fracción III; 11, fracciones I, II, III y IV; 16, fracción I; 18, fracciones II y III, de la **Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**ARTICULO 3.-** LAS AUTORIDADES E...

I A IV.- ...

- V.- EN EL ESTABLECIMIENTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE GOBIERNO VINCULADOS CON LA MATERIA DE ESTA LEY, DEBE ATENDERSE LA OPINION DE LOS INDIVIDUOS, GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES, DEDICADOS A LA PRESERVACION, PROMOCION, FOMENTO, DIFUSION E INVESTIGACION DE LA CULTURA;

VI A VIII.- ...

ARTICULO 8.- EL INSTITUTO TIENE...

I Y II.- ...

- III.- FORMULAR LOS PROGRAMAS DE ACCION PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES A QUE SE REFIERE ESTA LEY;

IV A XI.- ...

ARTÍCULO 11.- EL CONSEJO DIRECTIVO...

- I.- UN CIUDADANO, QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE, DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO;
- II.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, O EL REPRESENTANTE QUE ESTE DESIGNE;
- III.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, O EL REPRESENTANTE QUE DESIGNE;
- IV.- EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, O EL REPRESENTANTE QUE DESIGNE;

V a VIII.- ...

ARTICULO 16.- SON FACULTADES DEL...

I.- APROBAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL INSTITUTO ESTATAL;

II a IX.- ...

ARTICULO 18.- EL PRESIDENTE DEL...

I.- ...

II.- PROPONER Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DIRECTIVO EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL;

III.- EVALUAR Y CONTROLAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO; Y EN SU CASO, PROPONER LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE CORRESPONDAN;

IV A XV. ...»

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se **reforman** los artículos 5o., fracción II; 8o., fracción I; 9o., párrafo primero y fracción I; 11; 17, fracciones V y VI; 18, fracciones II y XIV; 19, fracción VIII; 22, párrafo primero; 23; 25; 26; 27; 33, fracción III; 37, fracción I; 38; 40, párrafos primero y segundo; 41; 42; 46, párrafo primero; 47; 53; 55, fracción IV; 56; 57; 61; 65; 80; 84; y 101, fracción III, de la **Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 5o.-** Son autoridades para...

I.- ...

II.- La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;

III a IX.- ...

Artículo 8o.- Corresponde al titular...

- I.- Establecer en el Programa de Gobierno, las políticas y programas relativos al fomento de las actividades pecuarias, a propuesta de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;

II a IX.- ...

Artículo 9o.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural:

- I.- Proponer las políticas y programas relativos al fomento de las actividades pecuarias que deba contemplar el Programa de Gobierno, con una visión de cadena agroalimentaria y de sustentabilidad, así como su difusión;

II a XXIX.- ...

Artículo 11.- La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural designará verificadores estatales de ganadería, propietarios y suplentes, a propuesta del Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Guanajuato.

Artículo 17.- Corresponde a los...

I a IV.- ...

- V.- Informar mensualmente por escrito a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, respecto al censo de las especies comprendidas en esta Ley y al número de animales que se sacrifiquen o se pierdan por desastre;

VI.- Comunicar de inmediato a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y a la Secretaría de Salud, la presencia de cualquier envenenamiento, plaga, epizootia, uso, venta, distribución, almacenamiento o transporte de sustancias prohibidas que afecten a las especies pecuarias;

VII a X.- ...

Artículo 18.- Corresponde a la...

I.- ...

II.- Comunicar inmediatamente al presidente municipal, a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, la presencia de cualquier envenenamiento, plaga, epizootia, uso, venta, distribución, almacenamiento o transporte de sustancias prohibidas que afecten a las especies pecuarias;

III a XIII.- ...

XIV.- Supervisar la implantación y el uso adecuado del medio de identificación autorizado por la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, en las comunidades rurales de su municipio; y

XV.- ...

Artículo 19.- Los organismos sociales...

I a VII.- ...

VIII.- Celebrar convenios con la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural para la tramitación de solicitudes para la expedición, revalidación, cancelación y registro de guías de tránsito, títulos de marca de herrar, señal de sangre o tatuaje, patente de productor e identificación electrónica; así como para la autorización y registro de la traslación de dominio de los derechos que amparan estos documentos;

IX a XIV.- ...

Artículo 22.- Las uniones ganaderas regionales estatales o especializadas, así como las asociaciones ganaderas locales generales o especializadas, deberán registrarse en la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, asimismo, estas últimas deberán registrarse también en la unidad administrativa municipal que corresponda.

Los estatutos de...

La elección de...

Artículo 23.- Los productores pecuarios de manera directa o por conducto de sus asociaciones y uniones, podrán disfrutar de los beneficios derivados de los programas que el Gobierno del Estado implemente y difunda a través de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.

Artículo 25.- El programa a que se refiere el artículo anterior se deberá formular de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 26.- Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, fomentar entre los productores pecuarios la utilización de métodos científicos y tecnológicos, sistemas y procedimientos que mejoren la productividad, así como las acciones para evitar enfermedades en el ganado, mediante programas de inversión.

Artículo 27.- La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural podrá promover ante la banca de desarrollo, el otorgamiento de créditos a aquellas personas que cumplan con los requisitos de control, vigilancia y sanidad que establece esta Ley, con la finalidad de que estos puedan mejorar la producción y la comercialización de sus productos y subproductos.

Artículo 33.- La propiedad de...

I y II.- ...

III.- La patente del registro expedido por la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.

Artículo 37.- Los productores pecuarios...

I.- Manifestar por escrito el inicio de sus actividades, en un término no mayor de sesenta días, a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, o en su caso, a la asociación ganadera local general o especializada de su jurisdicción.

II a VII.- ...

Artículo 38.- La autorización y registro de fierros, señales, identificación electrónica y expedición de patentes, se solicitará ante la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural o ante las asociaciones ganaderas locales, en atención a los convenios que se celebren.

Artículo 40.- Las marcas de herrar, señal de sangre o tatuaje, así como la identificación electrónica, sólo podrán usarse por sus propietarios cuando hayan sido previamente autorizadas y registradas ante la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural o ante las asociaciones ganaderas locales en atención a los convenios que celebren.

Los traspasos que de las mismas hagan sus titulares, requerirán para su validez, la aprobación previa de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, en cuyo caso se cancelará el título original.

El registro de...

Artículo 41.- Cuando los productores pecuarios hayan cumplido con el registro correspondiente del fierro, marca, señal de sangre o tatuaje o identificación electrónica, la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural les expedirá como título de propiedad, copia certificada de la patente de registro.

Artículo 42.- Se implantará el medio de identificación autorizado por la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural en las comunidades rurales, mismo que quedará bajo estricto control y responsabilidad del delegado municipal, en los términos y con las modalidades que se establezcan en el reglamento respectivo.

Artículo 46.- La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural cancelará las patentes en los casos siguientes:

I a IV.- ...

El procedimiento de...

Artículo 47.- En caso de cancelación de títulos por falta de refrendo, la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural no podrá autorizar a terceras personas las marcas y señales que amparen dichos títulos; salvo que hayan transcurrido dos años contados a partir de la fecha de cancelación de los mismos.

Artículo 53.- Cuando se introduzca ganado a un terreno ajeno y cercado, el propietario del terreno deberá reunir y depositar el ganado en un lugar de separo, dando aviso a su propietario para que lo recoja. En caso de que el ganado le haya causado daños y perjuicios, deberá dar aviso a la autoridad municipal poniendo a su disposición el ganado, la que procurará conciliar a las partes; la cuantía del daño se estimará por convenio entre las mismas y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se solicitará el avalúo de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural. La autoridad municipal emitirá su resolución estimando el monto de los daños causados y requerirá al dueño del ganado para que cubra los mismos. En caso de incumplimiento entregará el ganado a su propietario y el afectado podrá acudir ante las autoridades judiciales civiles o penales según corresponda.

Artículo 55.- Se consideran animales...

I a III.- ...

IV.- Aquellos que ostenten marcas que no se encuentren en el libro de registro de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural o de la asociación ganadera local.

Artículo 56.- Cuando se ponga a disposición de la autoridad municipal un animal extraviado, ésta informará inmediatamente a la asociación ganadera local y lo depositará en los corrales municipales, debiendo consultar a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural sobre el registro de fierros, marcas o tatuajes o identificación electrónica y de encontrar el nombre del propietario lo comunicará a éste para que recoja al semoviente y cubra los gastos de lazo, manutención y transporte, originados por la recuperación.

Artículo 57.- Si el propietario no acude a recoger al semoviente dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que se le notificó el aseguramiento, la autoridad municipal dispondrá desde luego, que el o los semovientes se tasen o valoricen por dos peritos designados por la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y procederá a la venta en almoneda pública, conforme las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

Artículo 61. Los bienes mostrencos y orejanos que fueren enajenados serán veteados con la marca que autorice la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, y se extenderá como título de propiedad la copia certificada de la adjudicación del remate.

Artículo 65.- La movilización de ganado, productos y subproductos deberá ampararse con la guía de tránsito y certificado zoosanitario que expedirá la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural o las asociaciones ganaderas locales, de conformidad con los convenios respectivos.

Artículo 80.- Los propietarios o encargados de ganado, estarán obligados a conservar los baños parasitocidas existentes y a construir los que sean necesarios, conforme al modelo aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.

Artículo 84.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley y demás disposiciones que emanen de la misma, así como de sus reglamentos, serán sancionadas administrativamente por Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural o por el presidente municipal en su caso, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

Artículo 101.- Al interponerse el...

I a II.- ...

- III.- Tratándose de multas, que se garantice mediante depósito la cantidad que se cobra, ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.»

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 4 fracción XI; 6, fracción III; y 24, de la **Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 4.** Para los efectos...

I a X. ...

- XI. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;

XII a XVI. ...

Artículo 6. Son autoridades competentes...

I y II. ...

- III. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y

IV. ...

Artículo 24. La información obtenida por el Instituto, la Procuraduría y las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones, será pública en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.»

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 7 fracción IV; 8 párrafo primero; 27 párrafo tercero; 31; 33 párrafo segundo; 37 párrafo segundo; 47 párrafos segundo y tercero; 48; 50; 57; 58; 81 y 82 párrafo primero; de la **Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 7.** Los contribuyentes a...

I a III. ...

IV. Presentar ante las oficinas autorizadas a más tardar el 28 de febrero de cada año, la información sobre las personas a las que les hayan efectuado pagos por concepto de remuneraciones, en la forma oficial que dé a conocer la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Artículo 8. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración podrá estimar las erogaciones de los sujetos de este impuesto en los siguientes casos:

I y II. ...

Para practicar las...

a) ...

b) ...

c) ...

Artículo 27. Las personas físicas...

Los contribuyentes a...

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tasa que establezca anualmente la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, o bien, podrán aplicar la cuota fija que determine la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en el mes de enero de cada año.

Los contribuyentes que...

Artículo 31. La base para el pago de este impuesto será el precio más alto que resulte entre el valor de la operación y el que fije la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en las tablas de valores que anualmente autorice para este efecto, y que deberá expedir durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, tomando como referencia los precios comerciales de compra que rijan entre los comerciantes del ramo, o el que determine la propia Secretaría mediante avalúo.

Artículo 33. El impuesto se...

Los contribuyentes acreditarán el pago del impuesto mediante el recibo oficial que expidan las Oficinas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Artículo 37. Este impuesto se...

Los organismos descentralizados, sus sucursales o expendios autorizados, a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, retendrán el impuesto causado y lo enterarán a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, mediante declaración mensual en el formato autorizado, que deberán presentar dentro de los quince días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago en la que se señalarán los datos relativos a la identificación de los premios pagados y el impuesto retenido en el territorio del Estado.

Artículo 47. El 90% de...

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración asignará a la dependencia correspondiente los ingresos captados, dentro de los 30 días siguientes al mes en que se deba pagar este impuesto en la oficina recaudadora.

En la cuenta pública estatal, se deberá reflejar la aplicación que se haga de lo recaudado por este concepto, en los términos de esta ley. Para este efecto se deberá presentar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración un informe financiero en forma trimestral.

Artículo 48. El 90% de los ingresos obtenidos de la recaudación de este impuesto, se destinará a la constitución de un fondo de promoción y difusión para el turismo del Estado, que será administrado en los términos del artículo anterior; y el 10% a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para gastos de administración integral del impuesto.

Artículo 50. El importe de las cuotas que para cada derecho señala anualmente la Ley de Ingresos respectivamente deberá ser cubierto, en la Oficina Recaudadora con jurisdicción donde se preste el servicio o en el lugar que al efecto señale la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, salvo lo dispuesto en el Capítulo Tercero de este Título.

Artículo 57. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá fijar en lugares visibles para los usuarios de las citadas vías de comunicación, la tarifa vigente para el pago de los derechos correspondientes por el uso de carreteras y puentes estatales de cuota. Asimismo, podrá proponer la celebración de convenios, y efectuar promociones para el pago de dichos derechos.

Artículo 58. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración recaudará los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 81. La venta de inmuebles propiedad del Estado de Guanajuato se sujetará a lo que establezca la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.

Artículo 82. Ingresarán además a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en la cuantía respectiva, los ingresos derivados de:

I a III. ...»

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se **reforman** los artículos 91; 92, fracción IV; 104, párrafos segundo y tercero; 121, 128, fracción I; 133; 162, párrafo segundo; 180, párrafo tercero; 181, fracciones II párrafo primero, y III; 186, segundo párrafo; 198, párrafo primero; y se **derogan** los artículos 253; 254; 255; y 256, de la **Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 91.-** En los casos en que la coincidencia se presente ante el fisco del Municipio y autoridades diversas a las fiscales, la preferencia respecto de los créditos fiscales, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Los créditos a favor del fisco del Municipio son preferentes a cualesquiera otros, con excepción de los créditos con garantía hipotecaria o prendaria, de alimentos, de salarios o sueldos devengados en el último año o de indemnizaciones a los obreros de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo;
- II. En el caso de las garantías hipotecarias y, en su caso, las prendarias, se requiere que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad; y

- III. Respecto de los créditos por alimentos, que se haya presentado la demanda ante las autoridades competentes antes de que se hubiera notificado al deudor el crédito fiscal, y la vigencia y exigibilidad por la cantidad líquida del derecho del crédito cuya preferencia se invoque, deberá comprobarse en forma fehaciente al hacerse valer el recurso administrativo.

Artículo 92.- Para los efectos...

I a III. ...

- IV. Inscripción en el Registro Público de la Propiedad, del embargo de bienes o negociaciones y certificados de gravámenes de los bienes embargados; y
- V. Cualquier otro gasto...

Artículo 104.- El embargo de...

Si en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo se pagó un crédito cuya cancelación deba anotarse en el Registro Público de la Propiedad, se requerirá al acreedor embargado para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación firme la escritura de pago y cancelación o el documento en que deba constar el finiquito.

En caso de abstención del titular de los créditos embargados, transcurrido el plazo señalado, el Tesorero Municipal firmará la escritura o documentos relativos en rebeldía de aquél, lo que hará del conocimiento de la Oficina de Registro Público de la Propiedad para los efectos procedentes.

Artículo 121. Para proceder al remate de bienes inmuebles, derechos reales o posesorios y de negociaciones embargadas se obtendrá del Registro Público de la Propiedad, un certificado a fin de acreditar que los bienes son propiedad del deudor o tiene derechos adquiridos sobre ellos y conocen, en su caso, los gravámenes registrados.

Artículo 128.- Las posturas deberán...

I.- Cuando se trate de personas físicas, el nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuere una Sociedad, la denominación o razón social, la fecha de su constitución e inscripción del Registro Público de la Propiedad, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y el Domicilio Social.

II.- ...

Artículo 133.- Los bienes pasarán a ser propiedad del adquirente, libres de todo gravamen y a fin de que se cancelen los que reportare el Jefe de la Oficina Ejecutora que finque el remate, deberá comunicarlo al Registro Público de la Propiedad respectivo en un plazo que no excederá de quince días.

Artículo 162.- La base del...

I a IV.- ...

Cuando se trate de vivienda de interés social o popular, en los términos del artículo 462 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la base para el pago de éste impuesto será el setenta por ciento del valor que resulte de la aplicación de la tabla de valores que establezca anualmente la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, siempre y cuando se trate de la única propiedad o posesión del contribuyente.

Tratándose de los...

Artículo 180.- La base de...

Para los efectos...

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero del presente artículo, para el caso de vivienda de interés social, en los términos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, adquirida solamente con crédito del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato o, en cofinanciamiento con algún intermediario financiero, podrá presentarse el avalúo practicado por la unidad de valuación que haya servido de base para el otorgamiento del crédito.

Cuando el inmueble...

Artículo 181.- En todas las...

- I. ...
- II. La cantidad que represente quince veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda en el área geográfica donde se encuentre ubicado el inmueble, cuando se trate de casas habitación de interés social, en los términos del artículo 462 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El mismo monto...

- III. La cantidad que represente veinte veces el salario mínimo general elevado al año, que corresponda en el área geográfica donde se encuentre ubicado el inmueble, cuando se trate de vivienda popular, cuyo valor no exceda del monto previsto en el artículo 462 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La reducción a...

Para los efectos...

Artículo 186.- Están obligados al...

La lotificación y división de inmuebles, se tramitarán de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 198.- En los casos de fraccionamientos que se hagan total o parcialmente sin la autorización que establece el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la aplicación de las sanciones procedentes, tanto administrativas como penales, se ordenará desde luego el registro de los lotes en que se divide el fraccionamiento, para que se apliquen las disposiciones relacionadas con el Impuesto Predial.

En estos casos...

Artículo 253.- Derogado.

Artículo 254.- Derogado.

Artículo 255.- Derogado.

Artículo 256.- Derogado.»

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se **reforman** los artículos 3, fracción IV; 12, párrafo primero; 13, párrafo primero; 14; 81 párrafo primero; y 90, fracción VI, de la **Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 3.** Para efectos de...

I a III. ...

IV. Código Penal: el Código Penal del Estado de Guanajuato;

V a XII. ...

Artículo 12. Para ser defensor de oficio especializado, además de reunir los requisitos previstos por la Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato, se requiere cumplir con los siguientes:

I y II. ...

Artículo 13. Los defensores de oficio especializados tendrán adicionalmente a las facultades y obligaciones previstas en la Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato para los defensores de oficio, las siguientes:

I a IV. ...

Artículo 14. La Defensoría de Oficio Especializada, además de lo dispuesto en este capítulo, aplicará, en lo conducente, las disposiciones previstas en la Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato en lo que no se oponga a esta ley.

Para el cumplimiento de sus funciones la Defensoría de Oficio Especializada se auxiliará del cuerpo de peritos adscrito a la Defensoría Pública Penal.

Artículo 81. En los casos de conductas consideradas como delitos no graves en el Código Penal o en otras leyes que deban aplicar los tribunales del Estado, o que siéndolo se realicen por un adolescente que tenga entre doce y catorce años de edad, se pronunciará sólo auto de sujeción a proceso y se dictarán una o algunas de las siguientes medidas cautelares, según resulte pertinente:

I y II. ...

Estas medidas podrán...

Artículo 90. La sentencia, además...

I a V. ...

VI. La orden de restitución de la cosa obtenida por la conducta tipificada como delito en las leyes del Estado o en otras leyes que deban aplicar los tribunales del Estado, así como el decomiso o destrucción de objetos o instrumentos, en los casos en que proceda de acuerdo al Código Penal o en otras leyes que deban aplicar los tribunales del Estado; y

VII. ...»

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se **reforman** los artículos 10, fracción I; 11, fracción I; 17; 19 y 26 de la **Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Competencia...

Artículo 10. Compete al Titular...

- I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno, las metas, estrategias y acciones con una perspectiva de desarrollo integral de los jóvenes, en donde se abarquen los principios rectores a que se refiere esta Ley;

II a IX. ...

Competencia...

Artículo 11. Corresponde a los ayuntamientos:

- I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de los jóvenes, en coordinación con el Instituto;

II a IX. ...

Conformación del Consejo Directivo

Artículo 17. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y se integrará por:

- I. Un ciudadano designado por el Gobernador, quien fungirá como Presidente;
- II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- III. El Titular de la Secretaría de Salud;
- IV. El Titular de la Secretaría de Educación;
- V. El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VI. El Director General del Instituto;

- VII. Un representante de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior designado de entre los directores de facultades, escuelas o planteles cuya población escolar sean predominantemente jóvenes;
- VIII. Un representante de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior designado de entre los directores de escuelas o planteles;
- IX. Un representante de organizaciones de atención a la juventud; y
- X. Un representante del sector privado.

Cada integrante del Consejo deberá designar a su suplente, los cuales deberán ser, preferentemente, personas con conocimiento en materia de atención a la juventud.

Cuando asista el Gobernador del Estado, este asumirá la presidencia y el ciudadano presidente fungirá como vocal; ambos conservarán el derecho a voz y voto.

Método...

Artículo 19. Los representantes señalados en las fracciones IX y X del artículo 17 se designarán mediante convocatoria pública, dicho procedimiento será señalado el Reglamento de ésta Ley.

Órgano...

Artículo 26. El Instituto contará con un órgano de vigilancia, que será parte integrante de su estructura y desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

En dicho órgano de vigilancia participará un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.»

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se **reforman** los artículos 45, fracción VI; 87, 102, párrafo tercero; 103, párrafo segundo; 117, párrafo tercero; 152, párrafo tercero; 200, fracción V; y 212, fracción III, de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Contenido...**

Artículo 45. ...

I a VI. ...

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII a XVII. ...

La información a...

El incumplimiento de las...

Procedimiento...

Artículo 87. El procedimiento para decretar la desaparición de un Ayuntamiento o Concejo Municipal, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Contenido...

Artículo 102. El Programa de...

El Programa de...

El Programa de Gobierno Municipal indicará los programas que deriven del mismo.

Publicidad**Artículo 103.** Una vez aprobados...

Los instrumentos de planeación referidos en este capítulo se remitirán al Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica y serán información pública de oficio en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Convenios...**Artículo 117.** Los ayuntamientos podrán...

Asimismo, podrán celebrar...

Cuando los convenios tengan por objeto la constitución de áreas conurbadas o zonas metropolitanas, se estará a lo dispuesto en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Órgano...**Artículo 152.** La administración de...

El consejo directivo...

Las sesiones del consejo directivo o su equivalente serán públicas, con las excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Clasificación...**Artículo 200.** Los bienes del...

I a IV. ...

V. Los que ingresen por disposición del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

VI y VII. ...

Condiciones...

Artículo 212. La venta de...

I y II. ...

III. En todo lo no previsto, se aplicará supletoriamente el procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.»

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se **reforma** el artículo 37 de la **Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 37.** El Tribunal tendrá una Unidad de Acceso a la Información Pública, con las atribuciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el reglamento respectivo. Contará además, con el personal que prevea el presupuesto de egresos del Tribunal.»

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se **reforman** los artículos 2 fracción XIII; 40 fracción II; 73 Bis párrafo segundo; 74 primer párrafo; 82 segundo párrafo, 97 tercer párrafo; 112 primer párrafo; de la **Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 2.** Para los efectos...

I a XII. ...

XIII. Órganos de Control Interno. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y los Órganos de Control Interno de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, Organismos Autónomos por Ley y entidades paraestatales y paramunicipales;

XIV a XXI. ...

Artículo 25. Toda persona física...

La Secretaría integrará...

Dicha clasificación no...

La clasificación tendrá...

La información del padrón referida en la fracción I del artículo 26 de esta Ley y el objeto social tratándose de personas morales, así como la resolución definitiva sobre la cancelación o suspensión temporal de las personas físicas o morales en el padrón, será información pública de oficio en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 40. Los entes públicos...

I. Que las obras...

II. En los supuestos contemplados en las fracciones I y II del artículo 73 de la presente ley, bajo la responsabilidad de los entes públicos se podrá contratar sin saldo disponible en su presupuesto, o bien, cuando los recursos financieros se encuentren en trámite; en ambos casos se deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o de la tesorería municipal, del titular de la entidad paraestatal o paramunicipal, según corresponda.

III a V. ...

Artículo 73 Bis. Las garantías que...

I a VII. ...

Las garantías referidas en las fracciones I a III deberán ser otorgadas por instituciones debidamente acreditadas y autorizadas para tal efecto, de reconocida capacidad, seriedad, responsabilidad y solvencia económica y moral. El certificado de depósito a que hace referencia la fracción IV deberá tramitarse ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o la Tesorería Municipal, o demás instituciones acreditadas y autorizadas para tal efecto. Los contratos aludidos en las fracciones VI y VII deberán otorgarse en los términos de la legislación aplicable.

Los requisitos que...

Artículo 74. Las garantías a que se refiere esta Ley se constituirán a favor de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración tratándose de contratos que celebre el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como los poderes Legislativo y Judicial.

En los contratos...

Los Organismos Autónomos...

Cuando las autoridades...

Artículo 82. Previamente a la...

Los ayuntamientos notificarán a la secretaría y a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior cuando las obras se ejecuten con cargo parcial o total a fondos federales transferidos por el estado o del gobierno del estado. Asimismo informarán mensualmente sobre el avance físico, los gastos efectuados y la terminación de la obra.

Formarán parte integrante...

Artículo 97. Las estimaciones por...

Las estimaciones por...

Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra pública a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, facturas o recibos de honorarios, que se podrán ceder a favor de instituciones financieras en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la contratante y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o de la tesorería municipal, según corresponda.

Artículo 112. Para efecto del padrón inmobiliario de los bienes propiedad del Estado, los entes públicos deberán enviar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en su caso, copia de los títulos de propiedad y los datos sobre la localización de la obra pública ejecutada o bien, el expediente de la obra respectiva, con los elementos necesarios para su titulación, a efecto de que se incluyan en el mismo.

Tratándose de los...»

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Se **reforman** los artículos 38, 43 y 44, de la **Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 38.** El propietario o poseedor podrá inconformarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, contra la declaratoria del gobernador del estado por la que se adscriba un bien o bienes inmuebles al patrimonio cultural del estado, en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 43. En todo lo relativo al procedimiento previsto en esta sección, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 44. El Registro Público de la Propiedad establecerá una sección en el folio electrónico en la cual se inscribirá o anotará que un bien inmueble está afecto al patrimonio cultural del estado.»

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Se **reforman** los artículos 6 fracción IX; 11; 62; 65; 66 y 67 primer párrafo, de la **Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 6.-** El Poder Ejecutivo...

I a VIII.- ...

IX.- Organizar y mantener actualizado el Padrón de la Propiedad Inmobiliaria del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

X a XII.- ...

Artículo 11.- Las autoridades judiciales están obligadas a comunicar al Ejecutivo del Estado, por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, el inicio de cualquier juicio o procedimiento sobre bienes inmuebles que se presumen del dominio del Estado.

Artículo 62.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá llevar el Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal con la finalidad de tener un control interno de la propiedad inmobiliaria del Estado.

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración deberá organizar el Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal, estableciendo los bienes inmuebles que tiene cada Poder en administración, así como los que tiene a su cargo cada dependencia, entidad u organismo autónomo por Ley.

Artículo 65.- Los encargados del Registro Público de la Propiedad, que inscriban actos o contratos sobre bienes inmuebles de propiedad estatal, enviarán a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, copia certificada de la inscripción del documento presentado.

Artículo 66.- Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos autónomos por Ley, llevarán sus propios padrones de los bienes inmuebles que tengan a su servicio y remitirán una copia de los mismos a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para efecto de su registro en el Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

Artículo 67.- Como parte integrante de la Cuenta Pública Estatal, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración deberá remitir al Congreso del Estado, lo siguiente:

I y II.- ...»

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 69, párrafo segundo, de la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 69.-** La declaratoria que...

El juicio de nulidad se seguirá conforme a las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.»

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se **reformen** los artículos 2, fracción III; la denominación del Capítulo III; 14; 15, fracción VII; 32; 35 y 39, de la **Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 2.** Para los efectos...

I y II. ...

III. Instituto: el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato;

IV a VI. ...

Capítulo III
Instituto de Planeación, Estadística y Geografía
del Estado de Guanajuato

Artículo 14. El Instituto coordinará el sistema de planeación, y el sistema de información.

Artículo 15. El Instituto tendrá...

I a VI. ...

VII. Elaborar, actualizar, dar seguimiento y evaluar del Programa de Gobierno del Estado y de los programas derivados del mismo;

VIII a XIII. ...

Artículo 32. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración con las dependencias correspondientes establecerá el sistema de programación del gasto público.

Artículo 35. Los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial estatal, municipales, de áreas conurbadas o zonas metropolitanas, se regirán por el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 39. Los instrumentos de planeación del estado serán considerados como información pública de oficio en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.»

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Se **reforma** el artículo 39 fracción III, de la **Ley Profesiones para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 39.** El Consejo de...

I y II. ...

III. El Rector General de la Universidad de Guanajuato, con voz y sin derecho a voto.

El consejo será...

El reglamento de...

Los cargos de...»

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Se **reforma** la denominación del Capítulo Segundo; y los artículos 22, párrafo primero; 26; 28; 30, párrafos primero y tercero; 31 y 32, de la **Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

**«Capítulo Segundo
Del Consejo General del Instituto y sus atribuciones**

Artículo 22. El Consejo General del Instituto además de las atribuciones que le confieren otras disposiciones legales, tendrá las siguientes:

I a III. ...

Artículo 26. El titular o su representante podrán interponer el recurso de queja ante el Consejo General del Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o a la fecha en que tenga conocimiento de los supuestos contemplados en el artículo anterior.

Artículo 28. Como medida preventiva, el Consejo General del Instituto podrá ordenar el bloqueo de los datos personales contenidos en el archivo o banco de datos que sean motivo del recurso. Dicho bloqueo permanecerá hasta que se emita la resolución correspondiente.

Artículo 30. Rendido el informe justificado o transcurrido el plazo señalado en el segundo párrafo del artículo anterior, el Consejo General del Instituto resolverá el recurso de queja dentro de los diez días hábiles siguientes, confirmando, modificando o revocando el acto recurrido.

La resolución que...

Si la resolución es favorable al recurrente, el Consejo General del Instituto ordenará a la unidad de acceso que entregue los informes solicitados o realice la corrección o cancelación de los datos solicitados, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 31. El Consejo General del Instituto puede en todo momento y hasta antes de dictar resolución, requerir todo tipo de información que considere necesaria para la resolución del recurso de queja.

Artículo 32. En la substanciación del recurso de queja, en lo no previsto por esta ley, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.»

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Se **reforman** los artículos 2, fracciones XI y XII; 13, párrafo primero; 16, fracción III; y 17, fracciones III y IV; se **adiciona** un artículo 13 Bis; y se **deroga** la fracción VI, del artículo 2, todos ellos de la **Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Glosario...

Artículo 2. Para los efectos...

I a V. ...

VI. Derogada.

VII a X. ...

- XI. **Órgano de Control Interno:** La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado, las contralorías municipales, así como las áreas administrativas responsables de las funciones de vigilancia y control en los poderes Legislativo y Judicial y en los organismos autónomos, en el ámbito de sus competencias;
- XII. **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado; y
- XIII. ...

Obligación...

Artículo 13. Los sujetos de la ley deberán elaborar para cada proyecto de prestación de servicios que pretendan implementar, un Análisis de Comparación Público-Privado, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría en el ámbito estatal o la Tesorería en el municipal.

El Análisis de...

Dictamen

Artículo 13 Bis. Para cada proyecto de prestación de servicios que pretendan implementar los sujetos de la ley, deberá contarse con un dictamen favorable respecto al contenido y resultados del Análisis de Comparación Público-Privado, que determine la congruencia del proyecto de prestación de servicios con esta ley y con el marco normativo del sujeto de la ley solicitante, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno y, según sea el caso, los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales que resulten aplicables.

El dictamen será elaborado por la unidad administrativa de la Secretaría que señale el Reglamento de la Ley.

Elementos...

Artículo 16. Para validar el...

I y II. ...

III. Recibir el dictamen favorable que señala el artículo 13 Bis.

Elementos...

Artículo 17. Para autorizar el...

I y II. ...

III. Considerar la congruencia del proyecto de prestación de servicios con esta ley, el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Gobierno Municipal y los programas derivados de éste que resulten aplicables y el marco normativo del sujeto de la ley solicitante;

IV. Recabar la opinión de la Secretaría sobre el contenido y resultados del Análisis de Comparación Público-Privado y respecto a la congruencia del proyecto de prestación de servicios con esta ley y su relación con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno del Estado, planes o programas municipales y los programas que resulten aplicables; y

V. ...»

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Se **reforman** el artículo 26 fracciones VIII y X; 37 y 39; así como las denominaciones de las Secciones Décima y Duodécima, del Capítulo III, del Título Quinto, de la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Integración...

Artículo 26. El Sistema Estatal...

I a VII. ...

VIII. De la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;

IX. ...

X. Del Instituto de la Juventud Guanajuatense;

IX a XIII. ...

Para efectos de...

El Consejo Estatal...

Sección Décima
Del Titular de la Secretaría de la Transparencia
y Rendición de Cuentas

Facultades de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 37. El Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas tendrá las siguientes facultades:

I y II. ...

Sección Duodécima
Del Titular del Instituto de la Juventud Guanajuatense

Facultades del Titular del Instituto de la Juventud Guanajuatense

Artículo 39. El Titular del Instituto de la Juventud Guanajuatense tendrá las siguientes facultades:

I a IV. ...»

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Se **reforman** los artículos 9, fracción X; y 179, de la **Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 9.-** La Procuraduría Ambiental...

I a IX.- ...

X.- Canalizar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley;

XI a XVI.- ...

Artículo 179.- Por lo que se refiere a los demás trámites relativos a la substanciación del recurso de revisión de esta Ley, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.»

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Se **reforma** el artículo 4, párrafo segundo, de la **Ley para la Protección de los Animales Domésticos en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 4.** El Ejecutivo del Estado...

El Ejecutivo del Estado, cuando exista el convenio a que se refiere el párrafo anterior, se auxiliará de la Secretaría de Salud, del Instituto de Ecología del Estado y de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.»

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Se **reforma** el artículo 64, fracción VI de la **Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Integración...**

Artículo 64. El Comité estatal...

I a V. ...

VI. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;

VII a XV. ...

Por cada integrante...

Los integrantes del...

El reglamento determinará...

Los representantes de...»

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Se **reforman** los artículos 9, fracción I; y 13 fracción I, de la **Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Atribuciones...**

Artículo 9. El Titular del...

I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno los objetivos, las metas, las estrategias y las acciones que garanticen dar protección a niñas, niños y adolescentes en el Estado;

II a VI. ...

Atribuciones...

Artículo 13. Los ayuntamientos

- I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno los objetivos, las metas, las estrategias y las acciones para garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes en el Municipio;

II a VI. ...»

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 2o., fracción XVII; 5o., fracción VI; 14, fracciones I y II; 20, fracción I; 23, párrafo primero; 63; y 97, párrafo primero, de la **Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 2o.-** Para los efectos de...

I a XVII.- ...

XVII.- Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública;

XVIII a XXXIV.- ...

Artículo 5o.- Son atribuciones de...

I a V.- ...

- VI.-** Integrar en los reglamentos y programas de desarrollo urbano los criterios de prevención;

VII a VIII.- ...

Artículo 14.- El consejo estatal...

- I.- Un ciudadano, designado por el Gobernador quien fungirá como Presidente;
- II.- Un secretario ejecutivo, que será el Secretario de Seguridad Pública;
- III a V.- ...

De igual manera...

Artículo 20.- Corresponde al secretario...

- I.- En ausencia del Presidente, presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno del consejo o de las comisiones que se creen en caso de emergencia;
- II a VII.- ...

Artículo 23.- La unidad estatal de protección civil estará integrada por un director y el personal de apoyo que su propia estructura funcional requiera; dependerá administrativamente del Secretario de Seguridad Pública y para el desempeño de sus funciones se constituirá por:

- I a III.- ...

El reglamento interior...

Artículo 63.- Los funcionarios de la unidad de protección civil que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior, incurrirán en responsabilidad oficial, debiendo ser sancionados conforme a lo que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 97.- Las sanciones pecuniarias que se establecen en este capítulo se consideran créditos fiscales y se harán efectivos por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o la Tesorería Municipal, a solicitud de la unidad estatal o la unidad municipal, según corresponda.

El procedimiento de...»

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 4; 11, fracción VI; 19; y 25, segundo párrafo, de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 4.-** A los servidores públicos de la administración pública estatal se les instaurará y sustanciará el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta ley y se les aplicarán las sanciones que correspondan, por conducto de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, con las salvedades establecidas en este artículo.

El Gobernador del Estado instaurará y sustanciará el procedimiento de responsabilidad administrativa y aplicará las sanciones respectivas al titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Los titulares de las dependencias y entidades podrán instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa, así como aplicar las sanciones correspondientes, cuando se trate de faltas administrativas detectadas por dichas dependencias o entidades, informando en todo momento a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas de la instauración, sustanciación y conclusión del mismo.

La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, podrá atraer el conocimiento de aquellos asuntos que por su naturaleza revistan interés para la administración pública estatal.

Cuando la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas ejerza la facultad de atracción, los titulares de las dependencias y entidades deberán remitir a aquélla, en un término de diez días hábiles, un informe de los antecedentes del asunto y de todo lo actuado.

Artículo 11.- Son obligaciones de...

I a V.- ...

VI.- Respetar el derecho de acceso a la información pública en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

VII a XXII.- ...

Artículo 19.- En el caso del Poder Ejecutivo, cuando la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas imponga las sanciones de suspensión, destitución e inhabilitación, notificará éstas al titular de la dependencia o entidad para que proceda a su ejecución.

Cuando el titular de la dependencia o entidad se niegue a ejecutar las sanciones, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas lo hará en rebeldía, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra aquél.

Artículo 25.- Los Poderes del...

Dichas autoridades deberán comunicarse entre sí, para integrar el registro estatal único de los servidores públicos a cargo de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas que incluirá los registros relativos a las personas sancionadas así como la cancelación de sus inscripciones, y expedirá a solicitud de los propios interesados y de las autoridades ministeriales o judiciales, así como de las áreas de recursos humanos, las constancias respectivas.

Los jueces penales....»

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Se **reforman** los artículos 21, párrafo segundo, fracciones I, párrafo tercero II y IV; 52 y 53, de la **Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 21.-** El procedimiento de...

Por responsabilidad de...

I.- En el Poder Ejecutivo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;

II y III.-...

Tratándose de la responsabilidad...

I.- ...

II.- En el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, ante el Pleno;

III.- ...

IV.- En la Universidad de Guanajuato, ante el Rector General; y

V.- ...

Por responsabilidad de...

Artículo 52.- Los sujetos obligados podrán repetir de sus servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares cuando, previa sustanciación del procedimiento administrativo disciplinaria previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determine su responsabilidad.

Artículo 53.- La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del sujeto obligado, interrumpirá los términos de prescripción que la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios determina para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos, los cuales se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.»

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Se **reforman** los artículos 7, fracción III; 21 y 22 de la **Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 7.-** A su escrito...

I a II.- ...

III.- Plano topográfico del bien inmueble sujeto a regularización, por perito legalmente autorizado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o por la autoridad fiscal municipal, en su caso.

El promovente podrá...

Artículo 21.- El procedimiento de regularización de predios rústicos, la inscripción en el catastro, el registro de la resolución que dicte el juez y la expedición de certificados provenientes del Registro Público de la Propiedad, así como la publicación del edicto, estarán exentos de pago de impuestos, derechos y productos de carácter estatal o municipal; para lo cual el Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, dictarán las medidas conducentes para tal efecto.

Artículo 22.- A la persona que cometa alguno de los delitos previstos en los artículos 265, 266 y 253, del Código Penal del Estado de Guanajuato, en la aplicación de la presente ley, se le impondrán las sanciones contempladas en los citados preceptos, aumentándose hasta en un tercio más en el mínimo y máximo de la pena privativa de libertad aplicable y un incremento del cincuenta por ciento en el mínimo y máximo de la multa correspondiente.»

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Se **reforman** los artículos 96, párrafo primero; la denominación del Capítulo IX; 218; 220; y 221, de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 96.** La Secretaría de Salud del Estado, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y con los criterios de carácter general que emita el Ejecutivo Federal, captará, producirá y procesará la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Estatal de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública en la Entidad.

La información se...

I a III. ...

Capítulo IX

Centros de Reinserción Social

Artículo 218. Para los efectos de esta Ley, se entiende por centros de reinserción social, el local destinado a la internación de quienes se encuentran restringidos de su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa.

Artículo 220. Los centros de reinserción social deberán contar, además de lo previsto por las disposiciones legales aplicables, con una sección de baños de regadera y retretes, una de peluquería y un consultorio médico que cuente con el personal y equipo necesario para la atención de aquellos casos de enfermedad de los internos, en los que no sea requerido su traslado a un hospital.

Tratándose de enfermedades que por su gravedad o cuando así lo requiera el tratamiento a juicio del personal médico de la institución, sea necesario trasladar a un interno a una unidad hospitalaria, el Director del centro de reinserción social deberá autorizar la transferencia, la cual se ejecutará bajo la vigilancia del médico tratante y del personal de custodia, dando aviso de ello en forma inmediata a la autoridad a cuya disposición se encuentre el enfermo, la cual dictará las medidas necesarias.

Las personas encargadas de los servicios médicos de los centros de reinserción social, inmediatamente que tengan conocimiento de alguna enfermedad transmisible deberán adoptar las medidas de seguridad sanitarias que procedan para evitar la propagación a otros internos, dando aviso a la autoridad sanitaria.

Artículo 221. La Secretaría de Salud del Estado, efectuará el control sanitario en los centros de reinserción social, a fin de percatarse del estado en que se encuentran las instalaciones, proveyendo en la esfera de su competencia y de conformidad con las normas aplicables, lo que corresponda.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Se **reforma** el artículo 119, fracción VI, de la **Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 119.** La Comisión de...

I a V. ...

VI. Verificar los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones, en los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato;

VII a IX. ...»

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Se **reformen** los artículos 26, fracción IV y último párrafo; y 32, de la **Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 26.** La junta de...

I a III. ...

IV. El Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;

V y VI. ...

Los miembros de...

La junta de...

Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto, con excepción del titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, quien sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 32. El Contralor Interno será designado y removido libremente por el Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas y será ciudadano mexicano por nacimiento y con experiencia profesional no menor de cinco años.»

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Se **reforman** los artículos 22, fracción I; 24; 31, fracción VIII; y 41, todos ellos de la **Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 22.** Para los efectos...

I. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

II a V. ...

Artículo 24.- El Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Organismos Autónomos y los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta Ley.

Artículo 31.- Las autoridades...

I a VII. ...

VIII.- En el caso de las dependencias o entidades de la administración pública estatal, facilitar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, toda la información y los medios precisos para el ejercicio de sus funciones y permitir a sus agentes o al personal inspector el acceso a sus instalaciones y la consulta de cualquier documentación relevante para la inspección de que se trate, referida siempre a datos que conciernan a la autoridad certificadora; y

IX. ...

Artículo 41.- Por virtud de la aplicación de la presente Ley, en contra de los actos o resoluciones de la administración pública estatal o municipal, procederá el juicio de nulidad en la forma y términos señalados en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.»

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. Se **reforma** el artículo 6, fracción II, primero y segundo párrafos, de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 6.-** Son trabajadores de...

I.- ...

II.- En el Poder Ejecutivo: los Titulares de las Dependencias que señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Procurador General de Justicia, los Secretarios Particular y Privado del Gobernador del Estado y sus correspondientes auxiliares, los titulares de las unidades de asesoría, de apoyo técnico y administrativo, de coordinación, de control de gestión, de tecnología de información, y de comunicación social, los ayudantes, operadores y todos aquellos que laboren bajo las órdenes inmediatas del Gobernador, así como los Titulares de las oficinas de representación del

Gobierno del Estado fuera del propio territorio, y el titular de la Coordinación General Jurídica.

Los subsecretarios del gobierno del estado y sus secretarios particulares; los subprocuradores de justicia y sus secretarios particulares; los presidentes y secretarios de la Juntas de Conciliación y Arbitraje, el presidente y secretarios del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; los registradores públicos de la propiedad; los procuradores e inspectores del trabajo; los defensores públicos en materia penal y administrativa, los representantes en materia civil; los directores de los hospitales oficiales; el coordinador general, subcoordinador general y coordinadores regionales de la Policía Ministerial del Estado, los jefes de grupo de la policía ministerial; el director general de transporte, sus directores y los que sean jefes de oficinas de transporte y regulación de los requisitos del tránsito de la misma dependencia; los integrantes de la Fuerzas de Seguridad Pública del Estado; el coordinador y los jefes de las oficinas recaudadoras y sus secretarios particulares; los auditores de las Secretarías de Finanzas, Inversión y Administración, y de la Transparencia y Rendición de Cuentas; los agentes y delegados del ministerio público y sus secretarios; el procurador, subprocuradores y secretario general de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado; el personal directivo de las instituciones educativas del sistema educativo estatal.

Los titulares de...

III a IV. ...»

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. Se **reforman** los artículos 17, fracción X; y 41, segundo párrafo, de la **Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**ARTÍCULO 17. SON FACULTADES Y...**

I a IX. ...

X. PROPONER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, AL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO Y DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS DIVERSOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS QUE DEBEN CUBRIR LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS Y LAS PERSONAS QUE OBTENGAN UNA CONCESIÓN O PERMISO EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SU COMPETENCIA;

XI a XX. ...

ARTÍCULO 41. PARA EL REGISTRO...

I a V. ...

LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE EL REGISTRO DE LOS VEHÍCULOS A QUE ALUDE ESTE ARTÍCULO, SE CONSIDERARÁ PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.»

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 3, fracción X; 8, fracción IX; 13, párrafo primero; 14, fracción VII y 18 de la **Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«Glosario

Artículo 3. Además de los...

I a IX. ...

X. Secretaría: La Secretaría de Turismo del Estado;

XI y XII. ...

*Atribuciones...***Artículo 8.-** Además de las...**I a VIII. ...**

- IX.** Crear los mecanismos que permitan la participación del sector privado, en la elaboración y evaluación del Programa de Promoción Turística, a desarrollar con cargo en los recursos que transfiere la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a la Secretaría, por concepto de la recaudación del Impuesto por servicios de hospedaje, en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato;

X a XI. ...»*Organización...*

Artículo 13. El Consejo Consultivo Turístico será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y en su ausencia por el Secretario de Turismo.

La organización y...

*Competencia...***Artículo 14.** El Consejo Consultivo...**I a VI. ...**

- VII.** Las demás que le encomienden el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o el Secretario de Turismo.

Artículo 18. Los planes, programas y acciones relacionados con el turismo se sujetarán a los principios, estrategias y prioridades previstas en el Programa Nacional de Turismo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno del Estado.»

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 4, fracción I; 5, fracción II; 6, fracciones I, IX y X; 7, fracciones I y VI; 9, párrafo quinto; 9 Bis fracciones II y III; 9 Quinquies, fracción V; 14, párrafo segundo; 15, fracción XV; 16, párrafo primero; 20; 22, párrafo tercero; 33; 34, párrafos primero y segundo; 35; 36, párrafo primero; 37; 38 y 41 de la **Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 4.** Son autoridades en...

- I. El Poder Ejecutivo, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Económico Sustentable y de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y
- II. ...

Artículo 5. La STRC tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...
 - II. Coordinar la conducción de las políticas en materia de mejora regulatoria, así como establecer los instrumentos que permitan su implementación; acorde con las acciones y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno;
- III a XIV. ...

Artículo 6. La SDES, en...

- I. Implementar y coordinar los instrumentos de mejora regulatoria, acorde con las acciones y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno;
- II a VIII. ...

- IX. Proporcionar, en coordinación con la STRC, toda la colaboración y apoyo para el buen funcionamiento y ejercicio de las atribuciones del Consejo a que se refiere el artículo 9 de esta ley;
- X. Impulsar y proponer, en coordinación con la STRC, la integración de trámites y servicios de la administración pública estatal al Sistema;
- XI y XII. ...

Artículo 7. A los municipios...

- I. Coordinarse con la STRC y la SDES para homologar los lineamientos, criterios, guías y en general todo tipo de disposiciones de carácter general, para la aplicación de la presente ley;

II a V. ...

- VI. Coordinarse con el Estado por conducto de la SDES y de la STRC, para que en el ámbito de su competencia se implementen y operen los instrumentos de mejora regulatoria que prevé la presente ley, y

VII. ...

Artículo 9. El Poder Ejecutivo...

El Consejo estará...

Los cargos de...

La Presidencia del...

La STRC y la SDES prestarán al Consejo la colaboración y apoyo necesario, para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 9 Bis. El Consejo estará...

- I. ...
- II. El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- III. El titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- IV a X. ...

Los integrantes del...

Artículo 9 Quinquies. Son atribuciones de...

I a IV. ...

- V. Someter a consulta de la STRC toda disposición administrativa de carácter general, a efecto de que ésta determine si es sujeta de manifestación de impacto regulatorio o emita la excepción correspondiente, y
- VI. ...

Artículo 14. El Registro será...

La STRC, en coordinación con la SDES, conformará, coordinará y mantendrá actualizado el Registro con la información que inscriban las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipal.

Artículo 15. El Registro contendrá...

I a XIV. ...

XV. La demás información que a juicio de la STRC resulte conveniente en beneficio del particular.

Artículo 16. Las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipal deberán informar a la STRC cualquier creación o modificación de los trámites y servicios de su competencia, dentro de los diez días hábiles posteriores a que entre en vigor la disposición que fundamente tal situación.

Las dependencias y...

Artículo 20. La STRC en coordinación con las instancias que correspondan, expedirá la guía básica que contenga los mecanismos para la incorporación, actualización y eliminación de trámites y servicios en el Sistema.

Artículo 22. Las dependencias y...

En el Sistema...

La STRC autorizará la integración de nuevos trámites y servicios de las dependencias y entidades de la administración pública estatal al Sistema, siempre y cuando los mismos signifiquen un beneficio para los ciudadanos y en cumplimiento de los fines de la presente ley.

Artículo 33. Corresponde a la STRC expedir la guía básica para la elaboración de la manifestación de impacto regulatorio, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Los municipios podrán adoptar la guía básica que expida la STRC, para la elaboración de las manifestaciones de impacto regulatorio dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 34. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal que elaboren una manifestación de impacto regulatorio, deberán remitirla a la STRC a efecto de que emita el dictamen correspondiente.

Recibida una manifestación de impacto regulatorio la STRC de manera inmediata dará vista a la SDES a efecto de que analice el impacto económico o empresarial y en su caso, formule las consideraciones que estime pertinentes.

El dictamen respectivo...

Lo anterior se...

Artículo 35. La STRC y la SDES podrán requerir a la dependencia o entidad la ampliación o corrección de información relacionada con la manifestación de impacto regulatorio, de conformidad con lo establecido en la guía básica para que la remita dentro de los tres días hábiles al requerimiento.

Artículo 36. La STRC deberá entregar el dictamen a la dependencia o entidad correspondiente, dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la recepción de la manifestación de impacto regulatorio.

En aquellos casos...

Artículo 37. Las dependencias y entidades deberán observar lo señalado en el dictamen emitido por la STRC; en caso contrario, deberán comunicar por escrito en un plazo de tres días hábiles siguientes a que se haya notificado el dictamen, las razones que así lo motiven, por lo que esta última deberá emitir un dictamen final dentro de un plazo similar contado a partir del día siguiente en que se reciba el escrito.

Artículo 38. Cuando la STRC no emita alguno de los dictámenes a que se refiere este capítulo, se entenderá su conformidad con la manifestación de impacto regulatorio, sin perjuicio de que la dependencia o entidad que corresponda remita a la Coordinación General Jurídica el anteproyecto para su análisis.

Artículo 41. La STRC, en coordinación con las instancias que correspondan, emitirá los lineamientos para la creación, operación e interconexión informática del RUPEA, los cuales contendrán los mecanismos y procedimientos para establecer los formatos de inscripción y las claves de identificación.»

TRANSITORIOS

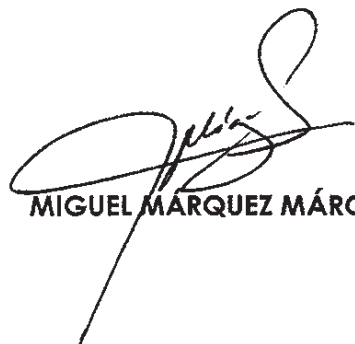
Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá realizar los ajustes en los reglamentos y decretos que deriven del presente Decreto Legislativo en un término de seis meses, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 23 DE MAYO DE 2013.- FRANCISCO FLORES SOLANO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- SERGIO CARLO BERNAL CÁRDENAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

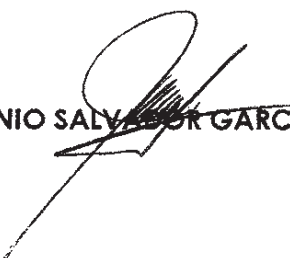
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 24 de mayo de 2013.



MIGUEL MARQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

SECRETARIA DE GOBIERNO DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN

VISTO para resolver en definitiva el expediente administrativo de extinción de concesión número **AJ-EXT-04/12**, solicitada en la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, por el **C. ISMAEL DÍAZ LOUBET**, respecto de la concesión del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, con el número económico **AC-0244** en el municipio de Acámbaro, Guanajuato.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- La Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en su artículo 108 BIS fracción VII, prevé la extinción de concesión del servicio público de transporte, que puede ser por renuncia expresa y por escrito del titular de la concesión; en relación a lo anterior, el artículo 133 de su Reglamento de Transporte, señala las formalidades que deben colmarse a efecto de substanciar el procedimiento administrativo de extinción de concesión correspondiente, mismos que una vez agotados, señalan los párrafos segundo y tercero del artículo en cita, que la Dirección General en comento, formulará el Dictamen de extinción de concesión correspondiente, el cual se remitirá al Titular del Ejecutivo del Estado, para que emita la resolución correspondiente.-----

SEGUNDO.- El día 09 nueve de julio del año 2012 dos mil doce, la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, radicó el procedimiento administrativo **AJ-EXT-04/12** relativo a la extinción por renuncia voluntaria de los derechos derivados de la concesión del **C. ISMAEL DÍAZ LOUBET**.--

TERCERO.- En fecha 17 diecisiete de agosto del 2012 dos mil doce, emitió la otrora Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, el Dictamen en el cual determina la procedencia de la extinción de los derechos de la concesión para explotar el servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, con el número económico **AC-0244** en el municipio de Acámbaro, Guanajuato, otorgada a favor del **C. ISMAEL DÍAZ LOUBET**, y; -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En atención al Acuerdo Gubernativo Número 20 de fecha 24 veinticuatro de diciembre de 2012 dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 26 veintiséis de diciembre del 2012 dos mil doce, número 206 BIS, Decima Tercera Parte, el que suscribe, Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, es competente para conocer y resolver en definitiva la procedencia de la extinción de la concesión por renuncia expresa y por escrito del titular de la concesión, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 fracción I, 13 fracción VI y 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de

Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo Número 5, de fecha 20 veinte de diciembre de 2012 dos mil doce, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, así como del Artículo Segundo Transitorio del referido Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 204, Tercera Parte, de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2012 dos mil doce, disposición que señala que en tanto se realicen las adecuaciones al reglamento de transporte derivado de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, se continuara aplicando el vigente en aquello que no contravenga al mencionado Decreto.-----

SEGUNDO.- El Dictamen emitido en fecha 17 diecisiete de agosto del 2012 dos mil doce, por la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, contiene los razonamientos necesarios para la procedencia de la extinción de los derechos de la concesión otorgada a favor del C. **ISMAEL DÍAZ LOUBET**, correspondiente al número económico **AC-0244** del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, para el municipio de Acámbaro, Guanajuato, al determinar que: -----

- a) En fecha 02 dos de mayo de 1983 mil novecientos ochenta y tres, por acuerdo del entonces Gobernador del Estado de Guanajuato, el C. Mauricio Clark Ovadia, Secretario General de Gobierno del Estado, suscribió resolución definitiva mediante el expediente 104/83, a través de la cual se otorgó entre otras, una concesión del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción a favor del C. **ISMAEL DÍAZ LOUBET**, para explotarse con una unidad de su propiedad en el municipio de Acámbaro, Guanajuato.-----
- b) El día 24 veinticuatro de mayo de 2012 dos mil doce, voluntariamente se presentó a la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, la C. **CECILIA MARTÍNEZ AGUILAR**, en su carácter de apoderada legal del concesionario C. **ISMAEL DÍAZ LOUBET**, a manifestar la voluntad de renunciar a los derechos de la concesión para prestar el servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, del número económico **AC-0244** en el municipio de Acámbaro, Guanajuato. Manifestación que quedó asentada en el acta de renuncia de concesión.-----
- a) Se acreditó la causal de extinción de los derechos de la concesión, por renuncia de la misma, del número económico **AC-0244**, que fue otorgada a favor del C. **ISMAEL DÍAZ LOUBET**, al haber renunciado expresamente a la concesión del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, así como al haber solicitado la cancelación de la misma, lo que se traduce en una renuncia expresa a los derechos del servicio público aludido, en el municipio de Acámbaro, Guanajuato.-----

TERCERO.- Ahora bien, con base en el Dictamen emitido por la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, referido en el primer párrafo del segundo considerando de esta resolución, se desprende que el procedimiento administrativo de extinción de concesión radicado en contra del C. **ISMAEL DÍAZ LOUBET**, se substanció formalmente con relación a lo establecido en los artículos 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, y 133 de su Reglamento de Transporte, ya que de los documentos y motivos insertos tanto en el dictamen en mención como en el considerando que precede, se discierne que la manifestación de la apoderada legal del concesionario encuadró cabalmente en el supuesto de renuncia expresa y por escrito del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, con el número económico **AC-0244**, en el municipio de Acámbaro, Guanajuato.-----

Por todo lo anterior, esta autoridad concluye que al existir elementos que configuran la causal señalada en el artículo 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, por la que se instauró este procedimiento; es procedente la extinción de la concesión del número económico **AC-0244**, del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, en el municipio de Acámbaro, Guanajuato.-----

Así pues, por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en los artículos 77 fracciones I, II, y XXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 73, 77 fracción II inciso b), 84, 88 y 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en relación con los artículos; 2, 49 y 133 de su Reglamento de Transporte, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando primero, esta autoridad resultó competente para resolver el presente procedimiento administrativo de extinción de concesión.-----

SEGUNDO.- Por lo expuesto en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución, es **PROCEDENTE EXTINGUIR** la concesión otorgada al C. **ISMAEL DÍAZ LOUBET**, para explotar el servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, con el número económico **AC-0244**, en el municipio de Acámbaro, Guanajuato.-----

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 133 del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el de mayor circulación del municipio respectivo, para que surta los efectos correspondientes.-----

CUARTO.- De conformidad con el artículo 108 TER fracción VI de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 133 párrafo tercero de su Reglamento de Transporte, publicada que sea la presente resolución, inscribese en el Registro Público de Concesiones y Permisos del Transporte, de la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato.-----

QUINTO.- Por conducto de la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato, realícense todos los trámites administrativos pertinentes a fin de que se dé cumplimiento a lo señalado en los puntos resolutivos primero, segundo, tercero y cuarto.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al C. **ISMAEL DÍAZ LOUBET** por conducto de la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato.-----

Así lo resolvió y firma Antonio Salvador García López, Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, el 22 veintidós de febrero de 2013 dos mil trece.-----



RESOLUCIÓN

VISTO para resolver en definitiva el expediente administrativo de extinción de concesión número **AJ-EXT-03/12**, solicitada en la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, por el **C. OSCAR PÉREZ VILLALPANDO**, respecto de la concesión del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, con el número económico **FR-0042** en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- La Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en su artículo 108 BIS fracción VII, prevé la extinción de concesión del servicio público de transporte, que puede ser por renuncia expresa y por escrito del titular de la concesión; en relación a lo anterior, el artículo 133 de su Reglamento de Transporte, señala las formalidades que deben colmarse a efecto de substanciar el procedimiento administrativo de extinción de concesión correspondiente, mismos que una vez agotados, señalan los párrafos segundo y tercero del artículo en cita, que la Dirección General en comento, formulará el Dictamen de extinción de concesión correspondiente, el cual se remitirá al Titular del Ejecutivo del Estado, para que emita la resolución correspondiente.-----

SEGUNDO.- El 09 nueve de julio del año 2012 dos mil doce, la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, radicó el procedimiento administrativo **AJ-EXT-03/12** relativo a la extinción por renuncia voluntaria de los derechos derivados de la concesión del **C. OSCAR PÉREZ VILLALPANDO**.-----

TERCERO.- En fecha 17 diecisiete de agosto del 2012 dos mil doce, emitió la otrora Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, el Dictamen en el cual determina la procedencia de la extinción de los derechos de la concesión para explotar el servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, con el número económico **FR-0042** en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, otorgada a favor del **C. OSCAR PÉREZ VILLALPANDO**, y; -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En atención al Acuerdo Gubernativo Número 20 de fecha 24 veinticuatro de diciembre de 2012 dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 26 veintiséis de diciembre del 2012 dos mil doce, número 206 BIS, Decima Tercera Parte, el que suscribe, Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, es competente para conocer y resolver en

definitiva la procedencia de la extinción de la concesión por renuncia expresa y por escrito del titular de la concesión, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 fracción I, 13 fracción VI y 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo Número 5, de fecha 20 veinte de diciembre de 2012 dos mil doce, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, así como del Artículo Segundo Transitorio del referido Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 204, Tercera Parte, de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2012 dos mil doce, disposición que señala que en tanto se realicen las adecuaciones al reglamento de transporte derivado de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, se continuara aplicando el vigente en aquello que no contravenga al mencionado Decreto.-----

SEGUNDO.- El Dictamen emitido en fecha 17 diecisiete de agosto del 2012 dos mil doce, por la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, contiene los razonamientos necesarios para la procedencia de la extinción de los derechos de la concesión otorgada a favor del C. **OSCAR PÉREZ VILLALPANDO**, correspondiente al número económico **FR-0042** del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, para el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, al determinar que: -----

- a) En fecha 29 veintinueve de diciembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, por acuerdo del entonces Gobernador del Estado de Guanajuato, el C. Mauricio Clark Ovadia, Secretario General de Gobierno del Estado, suscribió resolución definitiva colectiva mediante el expediente 330/83, a través de la cual se otorgó una concesión del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción a favor del C. **OSCAR PÉREZ VILLALPANDO**, para explotarse con una unidad de su propiedad en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato. -----
- b) El día 09 nueve de febrero de 2012 dos mil doce, voluntariamente se presentó a la otrora Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, el C. **OSCAR PÉREZ VILLALPANDO**, a manifestar su voluntad de renunciar a los derechos de la concesión para prestar el servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, del número económico **FR-0042** en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato. Manifestación que quedó asentada en el acta de renuncia de concesión.-----
- a) Se acreditó la causal de extinción de los derechos de la concesión, por renuncia de la misma, del número económico **FR-0042**, que fue otorgada a favor del C. **OSCAR PÉREZ VILLALPANDO**, al haber renunciado expresamente a la concesión del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, así como al haber solicitado la cancelación de la

misma, lo que se traduce en una renuncia expresa a los derechos del servicio público aludido, en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.-----

TERCERO.- Ahora bien, con base en el Dictamen emitido por la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, referido en el primer párrafo del segundo considerando de esta resolución, se desprende que el procedimiento administrativo de extinción de concesión radicado en contra del C. **OSCAR PÉREZ VILLALPANDO**, se substanció formalmente con relación a lo establecido en los artículos 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, y 133 de su Reglamento de Transporte, ya que de los documentos y motivos insertos tanto en el dictamen en mención como en el considerando que precede, se discierne que la manifestación del concesionario encuadró cabalmente en el supuesto de renuncia expresa y por escrito del titular del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, con el número económico **FR-0042**, en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.-----

Por todo lo anterior, esta autoridad concluye que al existir elementos que configuran la causal señalada en el artículo 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, por la que se instauró este procedimiento; es procedente la extinción de la concesión del número económico **FR-0042**, del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.-----

Así pues, por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en los artículos 77 fracciones I, II, y XXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 73, 77 fracción II inciso b), 84, 88 y 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en relación con los artículos; 2, 49 y 133 de su Reglamento de Transporte, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando primero, esta autoridad resultó competente para resolver el presente procedimiento administrativo de extinción de concesión.-----

SEGUNDO.- Por lo expuesto en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución, es **PROCEDENTE EXTINGUIR** la concesión otorgada al C. **OSCAR PÉREZ VILLALPANDO**, para explotar el servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, con el número económico **FR-0042**, en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.-----

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 133 del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de

Guanajuato, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el de mayor circulación del municipio respectivo, para que surta los efectos correspondientes.-----

CUARTO.- De conformidad con el artículo 108 TER fracción VI de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 133 párrafo tercero de su Reglamento de Transporte, publicada que sea la presente resolución, inscribese en el Registro Público de Concesiones y Permisos del Transporte, de la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato.-----

QUINTO.- Por conducto de la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato, realícense todos los trámites administrativos pertinentes a fin de que se dé cumplimiento a lo señalado en los puntos resolutivos primero, segundo, tercero y cuarto.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al **C. OSCAR PÉREZ VILLALPANDO** por conducto de la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato.-----

Así lo resolvió y firma Antonio Salvador García López, Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, el 22 veintidós de febrero de 2013 dos mil trece.-----

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ASG', with a large loop and a horizontal stroke extending to the right.

RESOLUCIÓN

VISTO para resolver en definitiva el expediente administrativo de extinción de concesión número **AJ-EXT-01/12**, solicitada en la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, por el **C. JOSÉ MARTÍNEZ PALAFOX**, respecto de la concesión del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, con el número económico **GU-0124** en el municipio de Guanajuato, Guanajuato.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- La Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en su artículo 108 BIS fracción VII, prevé la extinción de concesión del servicio público de transporte, que puede ser por renuncia expresa y por escrito del titular de la concesión; en relación a lo anterior, el artículo 133 de su Reglamento de Transporte, señala las formalidades que deben colmarse a efecto de substanciar el procedimiento administrativo de extinción de concesión correspondiente, mismos que una vez agotados, señalan los párrafos segundo y tercero del artículo en cita, que la Dirección General en comento, formulará el Dictamen de extinción de concesión correspondiente, el cual se remitirá al Titular del Ejecutivo del Estado, para que emita la resolución correspondiente.-----

SEGUNDO.- El 09 nueve de julio del año 2012 dos mil doce, la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, radicó el procedimiento administrativo **AJ-EXT-01/12** relativo a la extinción por renuncia voluntaria de los derechos derivados de la concesión del **C. JOSÉ MARTÍNEZ PALAFOX**.-----

TERCERO.- En fecha 17 diecisiete de agosto del 2012 dos mil doce, emitió la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, el Dictamen en el cual determina la procedencia de la extinción de los derechos de la concesión para explotar el servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, con el número económico **GU-0124** en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, otorgada a favor del **C. JOSÉ MARTÍNEZ PALAFOX**, y; -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En atención al Acuerdo Gubernativo Número 20 de fecha 24 veinticuatro de diciembre de 2012 dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 26 veintiséis de diciembre del 2012 dos mil doce, número 206 BIS, Decima Tercera Parte, el que suscribe, Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, es competente para conocer y resolver en

definitiva la procedencia de la extinción de la concesión por renuncia expresa y por escrito del titular de la concesión, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 fracción I, 13 fracción VI y 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo Número 5, de fecha 20 veinte de diciembre de 2012 dos mil doce, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, así como del Artículo Segundo Transitorio del referido Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 204, Tercera Parte, de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2012 dos mil doce, disposición que señala que en tanto se realicen las adecuaciones al reglamento de transporte derivado de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, se continuara aplicando el vigente en aquello que no contravenga al mencionado Decreto.-----

SEGUNDO.- El Dictamen emitido en fecha 17 diecisiete de agosto del 2012 dos mil doce, por la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, contiene los razonamientos necesarios para la procedencia de la extinción de los derechos de la concesión otorgada a favor del C. **JOSÉ MARTÍNEZ PALAFOX**, correspondiente al número económico **GU-0124** del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, para el municipio de Guanajuato, Guanajuato, al determinar que: -----

- a) En fecha 16 dieciséis de marzo de 1983 mil novecientos ochenta y tres, por acuerdo del entonces Gobernador del Estado de Guanajuato, el C. Mauricio Clark Ovadia, Secretario General de Gobierno del Estado, suscribió resolución definitiva mediante el expediente 30/83, a través de la cual se otorgó una concesión del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción a favor del C. **JOSÉ MARTÍNEZ PALAFOX**, para explotarse con una unidad de su propiedad en el municipio de Guanajuato, Guanajuato. -----
- b) El día 11 once de enero de 2012 dos mil doce, voluntariamente se presentó a la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, el C. **JOSÉ MARTÍNEZ PALAFOX**, a manifestar su voluntad de renunciar a los derechos de la concesión para prestar el servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, del número económico **GU-0124** en el municipio de Guanajuato, Guanajuato. Manifestación que quedó asentada en el acta de renuncia de concesión.-----
- a) Se acreditó la causal de extinción de los derechos de la concesión, por renuncia de la misma, del número económico **GU-0124**, que fue otorgada a favor del C. **JOSÉ MARTÍNEZ PALAFOX**, al haber renunciado expresamente a la concesión del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, así como al haber solicitado la cancelación de la misma, lo que

se traduce en una renuncia expresa a los derechos del servicio público aludido, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato.-----

TERCERO.- Ahora bien, con base en el Dictamen emitido por la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, referido en el primer párrafo del segundo considerando de esta resolución, se desprende que el procedimiento administrativo de extinción de concesión radicado en contra del C. **JOSÉ MARTÍNEZ PALAFOX**, se substanció formalmente con relación a lo establecido en los artículos 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, y 133 de su Reglamento de Transporte, ya que de los documentos y motivos insertos tanto en el dictamen en mención como en el considerando que precede, se discierne que la manifestación del concesionario encuadró cabalmente en el supuesto de renuncia expresa y por escrito del titular del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, con el número económico **GU-0124**, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato.-----

Por todo lo anterior, esta autoridad concluye que al existir elementos que configuran la causal señalada en el artículo 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, por la que se instauró este procedimiento; es procedente la extinción de la concesión del número económico **GU-0124**, del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato.-----

Así pues, por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en los artículos 77 fracciones I, II, y XXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 73, 77 fracción II inciso b), 84, 88 y 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en relación con los artículos; 2, 49 y 133 de su Reglamento de Transporte, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando primero, esta autoridad resultó competente para resolver el presente procedimiento administrativo de extinción de concesión.-----

SEGUNDO.- Por lo expuesto en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución, es **PROCEDENTE EXTINGUIR** la concesión otorgada al C. **JOSÉ MARTÍNEZ PALAFOX**, para explotar el servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, con el número económico **GU-0124**, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato.-----

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 133 del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de

Guanajuato, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el de mayor circulación del municipio respectivo, para que surta los efectos correspondientes.-----

CUARTO.- De conformidad con el artículo 108 TER fracción VI de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 133 párrafo tercero de su Reglamento de Transporte, publicada que sea la presente resolución, inscribáse en el Registro Público de Concesiones y Permisos del Transporte de la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato.-----

QUINTO.- Por conducto de la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato, realícense todos los trámites administrativos pertinentes a fin de que se dé cumplimiento a lo señalado en los puntos resolutivos primero, segundo, tercero y cuarto.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al **C. JOSÉ MARTÍNEZ PALAFOX** por conducto de la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato.-----

Así lo resolvió y firma Antonio Salvador García López, Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, el 22 veintidós de febrero de 2013 dos mil trece.-----



RESOLUCIÓN

VISTO para resolver en definitiva el expediente administrativo de extinción de concesión número **AJ-EXT-02/12**, solicitada en la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, por el **C. JOSÉ DE JESÚS MEJÍA BARRIENTOS**, respecto de la concesión del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, con el número económico **GU-0172** en el municipio de Guanajuato, Guanajuato.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- La Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en su artículo 108 BIS fracción VII, prevé la extinción de concesión del servicio público de transporte, que puede ser por renuncia expresa y por escrito del titular de la concesión; en relación a lo anterior, el artículo 133 de su Reglamento de Transporte, señala las formalidades que deben colmarse a efecto de substanciar el procedimiento administrativo de extinción de concesión correspondiente, mismos que una vez agotados, señalan los párrafos segundo y tercero del artículo en cita, que la Dirección General en comento, formulará el Dictamen de extinción de concesión correspondiente, el cual se remitirá al Titular del Ejecutivo del Estado, para que emita la resolución correspondiente.-----

SEGUNDO.- El 09 nueve de agosto del año 2012 dos mil doce, la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, radicó el procedimiento administrativo **AJ-EXT-02/12** relativo a la extinción por renuncia voluntaria de los derechos derivados de la concesión del **C. JOSÉ DE JESÚS MEJÍA BARRIENTOS**.-----

TERCERO.- En fecha 13 trece de agosto del 2012 dos mil doce, emitió la otrora Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, el Dictamen en el cual determina la procedencia de la extinción de los derechos de la concesión para explotar el servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, con el número económico **GU-0172** en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, otorgada a favor del **C. JOSÉ DE JESÚS MEJÍA BARRIENTOS**, y; -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En atención al Acuerdo Gubernativo Número 20 de fecha 24 veinticuatro de diciembre de 2012 dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 26 veintiséis de diciembre del 2012 dos mil doce, número 206 BIS, Decima Tercera Parte, el que suscribe, Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, es competente para conocer y resolver en definitiva la procedencia de la extinción de la concesión por renuncia expresa y por

escrito del titular de la concesión, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 fracción I, 13 fracción VI y 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo Número 5, de fecha 20 veinte de diciembre de 2012 dos mil doce, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, así como del Artículo Segundo Transitorio del referido Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 204, Tercera Parte, de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2012 dos mil doce, disposición que señala que en tanto se realicen las adecuaciones al reglamento de transporte derivado de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, se continuara aplicando el vigente en aquello que no contravenga al mencionado Decreto.-----

SEGUNDO.- El Dictamen emitido en fecha 17 diecisiete de agosto del 2012 dos mil doce, por la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, contiene los razonamientos necesarios para la procedencia de la extinción de los derechos de la concesión otorgada a favor del C. **JOSÉ DE JESÚS MEJÍA BARRIENTOS**, correspondiente al número económico **GU-0172** del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, para el municipio de Guanajuato, Guanajuato, al determinar que: -----

- a) En fecha 25 veinticinco de febrero de 2000 dos mil, por Acuerdo Gubernativo número 47 de fecha 01 primero de noviembre de 1996, el C. Antonio Obregón Padilla, otrora Secretario de Gobierno del Estado, suscribió resolución definitiva mediante el expediente 24/98, a través de la cual se otorgó una concesión del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción a favor del C. **JOSÉ DE JESÚS MEJÍA BARRIENTOS**, para explotarse con una unidad de su propiedad en el municipio de Guanajuato, Guanajuato. -----
- b) El día 12 doce de enero de 2012 dos mil doce, voluntariamente se presentó a la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, el C. **JOSÉ DE JESÚS MEJÍA BARRIENTOS**, a manifestar su voluntad de renunciar a los derechos de la concesión para prestar el servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, del número económico **GU-0172** en el municipio de Guanajuato, Guanajuato. Manifestación que quedó asentada en el acta de renuncia de concesión.-----
- a) Se acreditó la causal de extinción de los derechos de la concesión, por renuncia de la misma, del número económico **GU-0172**, que fue otorgada a favor del C. **JOSÉ DE JESÚS MEJÍA BARRIENTOS**, al haber renunciado expresamente a la concesión del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, así como al haber solicitado la cancelación de la misma, lo que se traduce en una renuncia expresa a los derechos del servicio público aludido, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato.-----

TERCERO.- Ahora bien, con base en el Dictamen emitido por la otrora Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, referido en el primer párrafo del segundo considerando de esta resolución, se desprende que el procedimiento administrativo de extinción de concesión radicado en contra del C. **JOSÉ DE JESÚS MEJÍA BARRIENTOS**, se substanció formalmente con relación a lo establecido en los artículos 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, y 133 de su Reglamento de Transporte, ya que de los documentos y motivos insertos tanto en el dictamen en mención como en el considerando que precede, se discierne que la manifestación del concesionario encuadró cabalmente en el supuesto de renuncia expresa y por escrito del titular del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, con el número económico **GU-0172**, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato.-----

Por todo lo anterior, esta autoridad concluye que al existir elementos que configuran la causal señalada en el artículo 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, por la que se instauró este procedimiento; es procedente la extinción de la concesión del número económico **GU-0172**, del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato.-----

Así pues, por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en los artículos 77 fracciones I, II, y XXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 73, 77 fracción II inciso b), 84, 88 y 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en relación con los artículos; 2, 49 y 133 de su Reglamento de Transporte, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando primero, esta autoridad resultó competente para resolver el presente procedimiento administrativo de extinción de concesión.-----

SEGUNDO.- Por lo expuesto en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución, es **PROCEDENTE EXTINGUIR** la concesión otorgada al C. **JOSÉ DE JESÚS MEJÍA BARRIENTOS**, para explotar el servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, con el número económico **GU-0172**, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato.-----

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 133 del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del

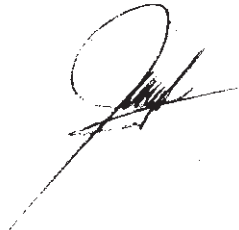
Estado de Guanajuato y en el de mayor circulación del municipio respectivo, para que surta los efectos correspondientes.-----

CUARTO.- De conformidad con el artículo 108 TER fracción VI de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 133 párrafo tercero de su Reglamento de Transporte, publicada que sea la presente resolución, inscribase en el Registro Público de Concesiones y Permisos del Transporte, de la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato.-----

QUINTO.- Por conducto de la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato, realícense todos los trámites administrativos pertinentes a fin de que se dé cumplimiento a lo señalado en los puntos resolutivos primero, segundo, tercero y cuarto.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al **C. JOSÉ DE JESÚS MEJÍA BARRIENTOS** por conducto de la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato.-----

Así lo resolvió y firma Antonio Salvador García López, Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, el 22 veintidós de febrero de 2013 dos mil trece.-----



RESOLUCIÓN

VISTO para resolver en definitiva el expediente administrativo de extinción de concesión número **AJ-EXT-08/12**, solicitada en la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, por la C. **MA. PAULINA GARZA PONS**, respecto a la concesión del servicio público de transporte de carga en general con los números económicos **LE-0049, LE-0050 y LE-0051** en el municipio de León, Guanajuato.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- La Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en su artículo 108 BIS fracción VII, prevé la extinción de concesión del servicio público de transporte, que puede ser por renuncia expresa y por escrito del titular de la concesión; en relación a lo anterior, el artículo 133 de su Reglamento de Transporte, señala las formalidades que deben colmarse a efecto de substanciar el procedimiento administrativo de extinción de concesión correspondiente, mismos que una vez agotados, señalan los párrafos segundo y tercero del artículo en cita, que la Dirección General en comento, formulará el Dictamen de extinción de concesión correspondiente, el cual se remitirá al Titular del Ejecutivo del Estado, para que emita la resolución correspondiente.-----

SEGUNDO.- El día 09 nueve de julio del año 2012 dos mil doce, la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, radicó el procedimiento administrativo **AJ-EXT-08/12** relativo a la extinción por renuncia voluntaria de los derechos derivados de la concesión a nombre de la C. **MA. PAULINA GARZA PONS**.-----

TERCERO.- En fecha 13 trece de agosto del 2012 dos mil doce, emitió la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, el Dictamen en el cual determina la procedencia de la extinción de los derechos de la concesión para explotar el servicio público de transporte de carga en general, con el número económico **LE-0049, LE-0050 y LE-0051**, en el municipio de León, Guanajuato, otorgada a favor de la C. **MA. PAULINA GARZA PONS**, y; -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En atención al Acuerdo Gubernativo Número 20 de fecha 24 veinticuatro de diciembre de 2012 dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 26 veintiséis de diciembre del 2012 dos mil doce, número 206 BIS, Decima Tercera Parte, el que suscribe, Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, es competente para conocer y resolver en

definitiva la procedencia de la extinción de la concesión por renuncia expresa y por escrito del titular de la concesión, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 fracción I, 13 fracción VI y 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo Número 5, de fecha 20 veinte de diciembre de 2012 dos mil doce, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, así como del Artículo Segundo Transitorio del referido Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 204, Tercera Parte, de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2012 dos mil doce, disposición que señala que en tanto se realicen las adecuaciones al reglamento de transporte derivado de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, se continuara aplicando el vigente en aquello que no contravenga al mencionado Decreto.-----

SEGUNDO.- El Dictamen emitido en fecha 17 diecisiete de agosto del 2012 dos mil doce, por la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, contiene los razonamientos necesarios para la procedencia de la extinción de los derechos de la concesión otorgada a favor de la C. **MA. PAULINA GARZA PONS**, correspondiente al número económico **LE-0049, LE-0050 y LE-0051** del servicio público de transporte de carga en general, para el municipio de León, Guanajuato, al determinar que: -----

- a) En fecha 10 diez de septiembre de 1991, por acuerdo del entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el otrora Director de Tránsito del Estado, C. Enrique Ruiz Arevalo, otorgó una concesión gubernamental emitida con el número 0524, para el servicio público de transporte de carga en general con los números económicos **LE-0049, LE-0050 y LE-0051** para explotarse con tres unidades de su propiedad en el municipio de León, Guanajuato a favor de la C. **MA. PAULINA GARZA PONS**. -----
- b) El día 04 cuatro de julio de 2012 dos mil doce, voluntariamente se presentó a la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, el C. **ALFREDO MARTÍNEZ RAMOS**, en su carácter de apoderado legal de la C. **MA. PAULINA GARZA PONS**, a manifestar la voluntad de renunciar a los derechos de la concesión para prestar el servicio público de transporte de carga en general con los números económicos **LE-0049, LE-0050 y LE-0051** en el municipio de León, Guanajuato. Manifestación que quedó asentada en el acta de renuncia de concesión.-----
- c) Se acreditó la causal de extinción de los derechos de la concesión, por renuncia de la misma, de los números económicos **LE-0049, LE-0050 y LE-0051**, que fue otorgada a favor de la C. **MA. PAULINA GARZA PONS**, al haber renunciado expresamente a la concesión del servicio público de transporte de carga en general, así como al haber solicitado la cancelación de

la misma, lo que se traduce en una renuncia expresa a los derechos del servicio público aludido, en el municipio de León, Guanajuato.-----

TERCERO.- Ahora bien, con base en el Dictamen emitido por la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, referido en el primer párrafo del segundo considerando de esta resolución, se desprende que el procedimiento administrativo de extinción de concesión radicado en contra de la C. **MA. PAULINA GARZA PONS**, se substanció formalmente con relación a lo establecido en los artículos 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, y 133 de su Reglamento de Transporte, ya que de los documentos y motivos insertos tanto en el dictamen en mención como en el considerando que precede, se discierne que la manifestación del apoderado legal de la concesionaria encuadró cabalmente en el supuesto de renuncia expresa y por escrito del servicio público de transporte de carga en general, con los números económicos **LE-0049**, **LE-0050** y **LE-0051**, en el municipio de León, Guanajuato.-----

Por todo lo anterior, esta autoridad concluye que al existir elementos que configuran la causal señalada en el artículo 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, por la que se instauró este procedimiento; es procedente la extinción de la concesión de los números económicos **LE-0049**, **LE-0050** y **LE-0051**, del servicio público de transporte de carga en general, en el municipio de León, Guanajuato.-----

Así pues, por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en los artículos 77 fracciones I, II, y XXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 73, 77 fracción II inciso b), 84, 88 y 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en relación con los artículos; 2, 49 y 133 de su Reglamento de Transporte, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando primero, esta autoridad resultó competente para resolver el presente procedimiento administrativo de extinción de concesión.-----

SEGUNDO.- Por lo expuesto en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución, es **PROCEDENTE EXTINGUIR** la concesión otorgada a la C. **MA. PAULINA GARZA PONS**, para explotar el servicio público de transporte de carga en general, con los números económicos **LE-0049**, **LE-0050** y **LE-0051**, en el municipio de León, Guanajuato.-----

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 133 del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de

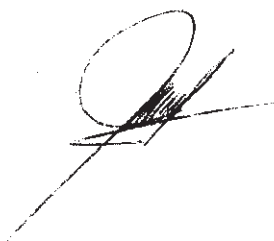
Guanajuato, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el de mayor circulación del municipio respectivo, para que surta los efectos correspondientes.-----

CUARTO.- De conformidad con el artículo 108 TER fracción VI de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 133 párrafo tercero de su Reglamento de Transporte, publicada que sea la presente resolución, inscribese en el Registro Público de Concesiones y Permisos del Transporte, de la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato.-----

QUINTO.- Por conducto de la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato, realícense todos los trámites administrativos pertinentes a fin de que se dé cumplimiento a lo señalado en los puntos resolutivos primero, segundo, tercero y cuarto.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la C. **MA. PAULINA GARZA PONS**, por conducto de la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato.-----

Así lo resolvió y firma Antonio Salvador García López, Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, el 22 veintidós de febrero de 2013 dos mil trece.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

RESOLUCIÓN

VISTO para resolver en definitiva el expediente administrativo de extinción de concesión número **AJ-EXT-09/12**, solicitada en la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, por la C. **MARÍA PAULINA PONS ZEPEDA**, respecto a la concesión del servicio público de transporte de carga en general con los números económicos **LE-0133**, **LE-0134** y **LE-0135** en el municipio de León, Guanajuato.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- La Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en su artículo 108 BIS fracción VII, prevé la extinción de concesión del servicio público de transporte, que puede ser por renuncia expresa y por escrito del titular de la concesión; en relación a lo anterior, el artículo 133 de su Reglamento de Transporte, señala las formalidades que deben colmarse a efecto de substanciar el procedimiento administrativo de extinción de concesión correspondiente, mismos que una vez agotados, señalan los párrafos segundo y tercero del artículo en cita, que la Dirección General en comento, formulará el Dictamen de extinción de concesión correspondiente, el cual se remitirá al Titular del Ejecutivo del Estado, para que emita la resolución correspondiente.-----

SEGUNDO.- El día 09 nueve de julio del año 2012 dos mil doce, la otrora Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, radicó el procedimiento administrativo **AJ-EXT-09/12** relativo a la extinción por renuncia voluntaria de los derechos derivados de la concesión a nombre de la C. **MARÍA PAULINA PONS ZEPEDA**.-----

TERCERO.- En fecha 13 trece de agosto del 2012 dos mil doce, emitió la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, el Dictamen en el cual determina la procedencia de la extinción de los derechos de la concesión para explotar el servicio público de transporte de carga en general, con el número económico **LE-0133**, **LE-0134** y **LE-0135**, en el municipio de León, Guanajuato, otorgada a favor de la C. **MARÍA PAULINA PONS ZEPEDA**, y; -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En atención al Acuerdo Gubernativo Número 20 de fecha 24 veinticuatro de diciembre de 2012 dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 26 veintiséis de diciembre del 2012 dos mil doce, número 206 BIS, Decima Tercera Parte, el que suscribe, Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, es competente para conocer y resolver en definitiva la procedencia de la extinción de la concesión por renuncia expresa y por

escrito del titular de la concesión, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 fracción I, 13 fracción VI y 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo Número 5, de fecha 20 veinte de diciembre de 2012 dos mil doce, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, así como del Artículo Segundo Transitorio del referido Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 204, Tercera Parte, de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2012 dos mil doce, disposición que señala que en tanto se realicen las adecuaciones al reglamento de transporte derivado de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, se continuara aplicando el vigente en aquello que no contravenga al mencionado Decreto.-----

SEGUNDO.- El Dictamen emitido en fecha 17 diecisiete de agosto del 2012 dos mil doce, por la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, contiene los razonamientos necesarios para la procedencia de la extinción de los derechos de la concesión otorgada a favor de la C. **MARÍA PAULINA PONS ZEPEDA**, correspondiente al número económico **LE-0133, LE-0134 y LE-0135** del servicio público de transporte de carga en general, para el municipio de León, Guanajuato, al determinar que: -----

- a) En fecha 22 veintidós de julio de 1982 mil novecientos ochenta y dos, por acuerdo del entonces Gobernador del Estado de Guanajuato, el C. Mauricio Clark Ovadia, Secretario General de Gobierno del Estado, suscribió resolución definitiva mediante el expediente 334/81, a través de la cual se otorgó una concesión del servicio público de transporte de carga en general a favor de la C. **MARÍA PAULINA PONS ZEPEDA**, para explotarse con tres unidades de su propiedad en el municipio de León, Guanajuato. -----
- b) El día 04 cuatro de julio de 2012 dos mil doce, voluntariamente se presentó a la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, el C. **ALFREDO MARTÍNEZ RAMOS**, en su carácter de apoderado legal de la C. **MARÍA PAULINA PONS ZEPEDA**, a manifestar la voluntad de renunciar a los derechos de la concesión para prestar el servicio público de transporte de carga en general con los números económicos **LE-0133, LE-0134 y LE-0135** en el municipio de León, Guanajuato. Manifestación que quedó asentada en el acta de renuncia de concesión.-----
- c) Se acreditó la causal de extinción de los derechos de la concesión, por renuncia de la misma, de los números económicos **LE-0133, LE-0134 y LE-0135**, que fue otorgada a favor de la C. **MARÍA PAULINA PONS ZEPEDA**, al haber renunciado expresamente a la concesión del servicio público de transporte de carga en general, así como al haber solicitado la cancelación de

la misma, lo que se traduce en una renuncia expresa a los derechos del servicio público aludido, en el municipio de León, Guanajuato.-----

TERCERO.- Ahora bien, con base en el Dictamen emitido por la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, referido en el primer párrafo del segundo considerando de esta resolución, se desprende que el procedimiento administrativo de extinción de concesión radicado en contra de la C. **MARÍA PAULINA PONS ZEPEDA**, se substanció formalmente con relación a lo establecido en los artículos 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, y 133 de su Reglamento de Transporte, ya que de los documentos y motivos insertos tanto en el dictamen en mención como en el considerando que precede, se discierne que la manifestación del apoderado legal de la concesionaria encuadró cabalmente en el supuesto de renuncia expresa y por escrito del servicio público de transporte de carga en general, con los números económicos **LE-0133**, **LE-0134** y **LE-0135**, en el municipio de León, Guanajuato.-----

Por todo lo anterior, esta autoridad concluye que al existir elementos que configuran la causal señalada en el artículo 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, por la que se instauró este procedimiento; es procedente la extinción de la concesión de los números económicos **LE-0133**, **LE-0134** y **LE-0135** del servicio público de transporte de carga en general, en el municipio de León, Guanajuato.-----

Así pues, por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en los artículos 77 fracciones I, II, y XXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 73, 77 fracción II inciso b), 84, 88 y 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en relación con los artículos; 2, 49 y 133 de su Reglamento de Transporte, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando primero, esta autoridad resultó competente para resolver el presente procedimiento administrativo de extinción de concesión.-----

SEGUNDO.- Por lo expuesto en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución, es **PROCEDENTE EXTINGUIR** la concesión otorgada a la C. **MARÍA PAULINA PONS ZEPEDA**, para explotar el servicio público de transporte de carga en general, con los números económicos **LE-0133**, **LE-0134** y **LE-0135**, en el municipio de León, Guanajuato.-----

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 133 del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de

Guanajuato, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el de mayor circulación del municipio respectivo, para que surta los efectos correspondientes.-----

CUARTO.- De conformidad con el artículo 108 TER fracción VI de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 133 párrafo tercero de su Reglamento de Transporte, publicada que sea la presente resolución, inscribase en el Registro Público de Concesiones y Permisos del Transporte, de la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato.-----

QUINTO.- Por conducto de la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato, realícense todos los trámites administrativos pertinentes a fin de que se dé cumplimiento a lo señalado en los puntos resolutivos primero, segundo, tercero y cuarto.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la C. **MARÍA PAULINA PONS ZEPEDA**, por conducto de la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato.-----

Así lo resolvió y firma Antonio Salvador García López, Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, el 22 veintidós de febrero de 2013 dos mil trece.-----

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Antonio Salvador García López', written over a horizontal line.

RESOLUCIÓN

VISTO para resolver en definitiva el expediente administrativo de extinción de concesión número **AJ-EXT-07/12**, solicitada en la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, por la C. **ANGELA GARZA PONS**, respecto a la concesión del servicio público de transporte de carga en general con los números económicos **LE-0190**, **LE-0191** y **LE-0192** en el municipio de León, Guanajuato.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- La Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en su artículo 108 BIS fracción VII, prevé la extinción de concesión del servicio público de transporte, que puede ser por renuncia expresa y por escrito del titular de la concesión; en relación a lo anterior, el artículo 133 de su Reglamento de Transporte, señala las formalidades que deben colmarse a efecto de substanciar el procedimiento administrativo de extinción de concesión correspondiente, mismos que una vez agotados, señalan los párrafos segundo y tercero del artículo en cita, que la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, formulará el Dictamen de extinción de concesión correspondiente, el cual se remitirá al Titular del Ejecutivo del Estado, para que emita la resolución correspondiente.-----

SEGUNDO.- El día 09 nueve de julio del año 2012 dos mil doce, la otrora Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, radicó el procedimiento administrativo **AJ-EXT-07/12** relativo a la extinción por renuncia voluntaria de los derechos derivados de la concesión a nombre de la C. **ANGELA GARZA PONS**.-----

TERCERO.- En fecha 17 diecisiete de agosto del 2012 dos mil doce, emitió la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, el Dictamen en el cual determina la procedencia de la extinción de los derechos de la concesión para explotar el servicio público de transporte de carga en general, con el número económico **LE-0190**, **LE-0191** y **LE-0192**, en el municipio de León, Guanajuato, otorgada a favor de la C. **ANGELA GARZA PONS**, y; -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En atención al Acuerdo Gubernativo Número 20 de fecha 24 veinticuatro de diciembre de 2012 dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 26 veintiséis de diciembre del 2012 dos mil doce, número 206 BIS, Decima Tercera Parte, el que suscribe, Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, es competente para conocer y resolver en

definitiva la procedencia de la extinción de la concesión por renuncia expresa y por escrito del titular de la concesión, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 fracción I, 13 fracción VI y 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo Número 5, de fecha 20 veinte de diciembre de 2012 dos mil doce, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, así como del Artículo Segundo Transitorio del referido Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 204, Tercera Parte, de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2012 dos mil doce, disposición que señala que en tanto se realicen las adecuaciones al reglamento de transporte derivado de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, se continuara aplicando el vigente en aquello que no contravenga al mencionado Decreto.-----

SEGUNDO.- El Dictamen emitido en fecha 17 diecisiete de agosto del 2012 dos mil doce, por la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, contiene los razonamientos necesarios para la procedencia de la extinción de los derechos de la concesión otorgada a favor de la C. **ANGELA GARZA PONS**, correspondiente al número económico **LE-0190, LE-0191 y LE-0191** del servicio público de transporte de carga en general, para el municipio de León, Guanajuato, al determinar que: -----

- a) En fecha 10 diez de septiembre de 1991, por acuerdo del entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el otrora Director de Tránsito del Estado, C. Enrique Ruiz Arevalo, otorgó una concesión gubernamental emitida con el número 0523, para el servicio público de transporte de carga en general con los números económicos **LE-0190, LE-0191 y LE-0192** para explotarse con tres unidades de su propiedad en el municipio de León, Guanajuato a favor de la C. **ANGELA GARZA PONS**. -----
- b) Con fecha 28 veintiocho de julio de 2011, el entonces Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, Héctor Germán René López Santillana, expidió 3 Títulos de concesiones con números de folios 059028, 059029 y 059030 para que se explotara el servicio público de transporte de carga en general con los números económicos **LE-0190, LE-0191 y LE-0192**, en el municipio de León, Guanajuato a favor de la C. **ANGELA GARZA PONS**. -----
- c) El día 04 cuatro de julio de 2012 dos mil doce, voluntariamente se presentó a la otrora Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, el **C. ALFREDO MARTÍNEZ RAMOS**, en su carácter de apoderado legal de la C. **ANGELA GARZA PONS**, a manifestar la voluntad de renunciar a los derechos de la concesión para prestar el servicio público de transporte de carga en general con los números económicos **LE-0190, LE-0191 y LE-0192** en el

municipio de León, Guanajuato. Manifestación que quedó asentada en el acta de renuncia de concesión.-----

- d) Se acreditó la causal de extinción de los derechos de la concesión, por renuncia de la misma, de los números económicos **LE-0190, LE-0191 y LE-0192**, que fue otorgada a favor de la C. **ANGELA GARZA PONS**, al haber renunciado expresamente a la concesión del servicio público de transporte de carga en general, así como al haber solicitado la cancelación de la misma, lo que se traduce en una renuncia expresa a los derechos del servicio público aludido, en el municipio de León, Guanajuato.-----

TERCERO.- Ahora bien, con base en el Dictamen emitido por la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, referido en el primer párrafo del segundo considerando de esta resolución, se desprende que el procedimiento administrativo de extinción de concesión radicado en contra de la C. **ANGELA GARZA PONS**, se substanció formalmente con relación a lo establecido en los artículos 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, y 133 de su Reglamento de Transporte, ya que de los documentos y motivos insertos tanto en el dictamen en mención como en el considerando que precede, se discierne que la manifestación del apoderado legal de la concesionaria encuadró cabalmente en el supuesto de renuncia expresa y por escrito del servicio público de transporte de carga en general, con los números económicos **LE-0190, LE-0191 y LE-0192**, en el municipio de León, Guanajuato.-----

Por todo lo anterior, esta autoridad concluye que al existir elementos que configuran la causal señalada en el artículo 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, por la que se instauró este procedimiento, es procedente la extinción de la concesión de los números económicos **LE-0190, LE-0191 y LE-0192**, del servicio público de transporte de carga en general, en el municipio de León, Guanajuato.-----

Luego entonces, derivado de la autorización de la Concesión Gubernamental Definitiva emitida con el número 0523, en fecha 10 de septiembre de 2012, por el entonces Director de Tránsito del Estado de Guanajuato, Enrique Ruiz Arevalo, fueron expedidos en fecha 28 de julio de 2011, por el entonces Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, Héctor Germán René López Santillana, 3 Títulos de Concesiones con números de folios 059028, 059029 y 059030 para que se explotara el servicio público de transporte de carga en general con los números económicos **LE-0190, LE-0191 y LE-0192**, en el municipio de León, Guanajuato a favor de la C. **ANGELA GARZA PONS**, mismos que el apoderado legal de la titular concesionaria, mediante acta de comparecencia de fecha 04 de julio de 2012, ante la Dirección General citada, renunció a los títulos de concesión respectivos, solicitando la cancelación de los mismos; por lo anterior, y toda vez que se configuró en la especie la causal de extinción prevista en la fracción VII del artículo 108 BIS de la Ley de

Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, al acreditarse la renuncia expresa a los derechos de la concesión referida, esta autoridad administrativa resuelve cancelar los títulos de concesión con números de folios 059028, 059029 y 059030 expedidos a favor de Ángela Garza Pons, ordenándose en consecuencia darse de baja de los registros correspondientes.-----

Así pues, por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en los artículos 77 fracciones I, II, y XXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 73, 77 fracción II inciso b), 84, 88 y 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en relación con los artículos; 2, 49 y 133 de su Reglamento de Transporte, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando primero, esta autoridad resultó competente para resolver el presente procedimiento administrativo de extinción de concesión.-----

SEGUNDO.- Por lo expuesto en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución, es **PROCEDENTE EXTINGUIR** la concesión otorgada a la C. **ANGELA GARZA PONS**, para explotar el servicio público de transporte de carga en general, con los números económicos **LE-0190, LE-0191 y LE-0192**, en el municipio de León, Guanajuato, ordenándose se **CANCELEN** los títulos de concesión que se expidieron al respecto.-----

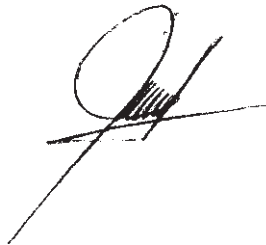
TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 133 del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el de mayor circulación del municipio respectivo, para que surta los efectos correspondientes.-----

CUARTO.- De conformidad con el artículo 108 TER fracción VI de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 133 párrafo tercero de su Reglamento de Transporte, publicada que sea la presente resolución, inscríbese en el Registro Público de Concesiones y Permisos del Transporte, de la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato.-----

QUINTO.- Por conducto de la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato, realícense todos los trámites administrativos pertinentes a fin de que se dé cumplimiento a lo señalado en los puntos resolutivos primero, segundo, tercero y cuarto.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la C. **ANGELA GARZA PONS**, por conducto de la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato.-----

Así lo resolvió y firma Antonio Salvador García López, Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, el 22 veintidós de febrero de 2013 dos mil trece.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized capital 'A' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

RESOLUCIÓN

VISTO para resolver en definitiva el expediente administrativo de extinción de concesión número **AJ-EXT-05/12**, solicitada en la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, por el **C. ELÍAS CORONADO PIMENTEL**, respecto de las concesiones del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, con los números económicos **LE-0194** y **LE-0195**, en el municipio de León, Guanajuato.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- La Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en su artículo 108 BIS fracción VII, prevé la extinción de concesión del servicio público de transporte, que puede ser por renuncia expresa y por escrito del titular de la concesión; en relación a lo anterior, el artículo 133 de su Reglamento de Transporte, señala las formalidades que deben colmarse a efecto de substanciar el procedimiento administrativo de extinción de concesión correspondiente, mismos que una vez agotados, señalan los párrafos segundo y tercero del artículo en cita, que la Dirección General en comento, formulará el Dictamen de extinción de concesión correspondiente, el cual se remitirá al Titular del Ejecutivo del Estado, para que emita la resolución correspondiente.-----

SEGUNDO.- El 09 nueve de julio del año 2012 dos mil doce, la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, radicó el procedimiento administrativo **AJ-EXT-05/12** relativo a la extinción por renuncia voluntaria de los derechos derivados de las concesiones del **C. ELÍAS CORONADO PIMENTEL**.-----

TERCERO.- En fecha 17 diecisiete de agosto del 2012 dos mil doce, emitió la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, el Dictamen en el cual determina la procedencia de la extinción de los derechos de las concesiones para explotar el servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, con los números económicos **LE-0194** y **LE-0195**, en el municipio de León, Guanajuato otorgada a favor del **C. ELÍAS CORONADO PIMENTEL**, y; -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En atención al Acuerdo Gubernativo Número 20 de fecha 24 veinticuatro de diciembre de 2012 dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 26 veintiséis de diciembre del 2012 dos mil doce, número 206 BIS, Decima Tercera Parte, el que suscribe, Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, es competente para conocer y resolver en definitiva la procedencia de la extinción de la concesión por renuncia expresa y por

escrito del titular de la concesión, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 fracción I, 13 fracción VI y 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo Número 5, de fecha 20 veinte de diciembre de 2012 dos mil doce, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, así como del Artículo Segundo Transitorio del referido Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 204, Tercera Parte, de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2012 dos mil doce, disposición que señala que en tanto se realicen las adecuaciones al reglamento de transporte derivado de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, se continuara aplicando el vigente en aquello que no contravenga al mencionado Decreto.-----

SEGUNDO.- El Dictamen emitido en fecha 17 diecisiete de agosto del 2012 dos mil doce, por la otrora Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, contiene los razonamientos necesarios para la procedencia de la extinción de los derechos de las concesiones otorgadas a favor del C. **ELÍAS CORONADO PIMENTEL**, correspondiente a los números económicos **LE-0194** y **LE-0195**, en el municipio de León, Guanajuato, al determinar que: -----

- a) En fecha 26 veintiséis de enero de 1983 mil novecientos ochenta y tres, por acuerdo del entonces Gobernador del Estado de Guanajuato, el C. Mauricio Clark Ovadia, Secretario General de Gobierno del Estado, suscribió resolución definitiva colectiva mediante el expediente 377/83, a través de la cual se otorgó entre otras, dos concesiones del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción a favor del C. **ELÍAS CORONADO PIMENTEL** para explotarse con dos unidades de su propiedad en el municipio de León, Guanajuato. -----
- b) El día 19 diecinueve de junio de 2012 dos mil doce, voluntariamente se presentó a la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, el C. **ELÍAS CORONADO PIMENTEL**, a manifestar su voluntad de renunciar a los derechos de las concesiones para prestar el servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, con los números económicos **LE-0194** y **LE-0195**, en el municipio de León, Guanajuato. Manifestación que quedó asentada en el acta de renuncia de concesión.-----
- c) Se acreditó la causal de extinción de los derechos de las concesiones, por renuncia de la misma, de los números económicos **LE-0194** y **LE-0195**, que fueron otorgadas a favor del C. **ELÍAS CORONADO PIMENTEL**, al haber renunciado expresamente a las concesiones del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, así como al haber solicitado la

cancelación de las mismas, lo que se traduce en una renuncia expresa a los derechos del servicio público aludido, en el municipio de León, Guanajuato.-----

TERCERO.- Ahora bien, con base en el Dictamen emitido por la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, referido en el primer párrafo del segundo considerando de esta resolución, se desprende que el procedimiento administrativo de extinción de concesión radicado en contra del C. **ELÍAS CORONADO PIMENTEL**, se substanció formalmente con relación a lo establecido en los artículos 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, y 133 de su Reglamento de Transporte, ya que de los documentos y motivos insertos tanto en el dictamen en mención como en el considerando que precede, se discierne que la manifestación del concesionario encuadró cabalmente en el supuesto de renuncia expresa y por escrito del titular del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, con los números económicos **LE-0194** y **LE-0195**, en el municipio de León, Guanajuato.-----

Por todo lo anterior, esta autoridad concluye que al existir elementos que configuran la causal señalada en el artículo 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, por la que se instauró este procedimiento; es procedente la extinción de las concesiones de los números económicos **LE-0194** y **LE-0195**, del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, en el municipio de León, Guanajuato.-----

Así pues, por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en los artículos 77 fracciones I, II, y XXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 73, 77 fracción II inciso b), 84, 88 y 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en relación con los artículos; 2, 49 y 133 de su Reglamento de Transporte, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando primero, esta autoridad resultó competente para resolver el presente procedimiento administrativo de extinción de concesión.-----

SEGUNDO.- Por lo expuesto en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución, es **PROCEDENTE EXTINGUIR** la concesión otorgada al C. **ELÍAS CORONADO PIMENTEL**, para explotar el servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, con los números económicos **LE-0194** y **LE-0195**, en el municipio de León, Guanajuato.-----

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 133 del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de

Guanajuato, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el de mayor circulación del municipio respectivo, para que surta los efectos correspondientes.-----

CUARTO.- De conformidad con el artículo 108 TER fracción VI de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 133 párrafo tercero de su Reglamento de Transporte, publicada que sea la presente resolución, inscribase en el Registro Público de Concesiones y Permisos del Transporte de la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato.-----

QUINTO.- Por conducto de la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato, realícense todos los trámites administrativos pertinentes a fin de que se dé cumplimiento a lo señalado en los puntos resolutivos primero, segundo, tercero y cuarto.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al **C. ELÍAS CORONADO PIMENTEL**, por conducto de la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato.-----

Así lo resolvió y firma Antonio Salvador García López, Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, el 22 veintidós de febrero de 2013 dos mil trece.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by a horizontal line and a diagonal stroke.

RESOLUCIÓN

VISTO para resolver en definitiva el expediente administrativo de extinción de concesión número **AJ-EXT-010/12**, solicitada en la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, por el **C. JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, respecto de la concesión del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, con el número económico **LE-0539** en el municipio de León, Guanajuato.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- La Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en su artículo 108 BIS fracción VII, prevé la extinción de concesión del servicio público de transporte, que puede ser por renuncia expresa y por escrito del titular de la concesión; en relación a lo anterior, el artículo 133 de su Reglamento de Transporte, señala las formalidades que deben colmarse a efecto de substanciar el procedimiento administrativo de extinción de concesión correspondiente, mismos que una vez agotados, señalan los párrafos segundo y tercero del artículo en cita, que la Dirección General en comento, formulará el Dictamen de extinción de concesión correspondiente, el cual se remitirá al Titular del Ejecutivo del Estado, para que emita la resolución correspondiente.-----

SEGUNDO.- El 16 dieciséis de agosto del año 2012 dos mil doce, la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, radicó el procedimiento administrativo **AJ-EXT-010/12** relativo a la extinción por renuncia voluntaria de los derechos derivados de la concesión del **C. JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ RAMÍREZ**.-----

TERCERO.- En fecha 17 diecisiete de agosto del 2012 dos mil doce, emitió la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, el Dictamen en el cual determina la procedencia de la extinción de los derechos de la concesión para explotar el servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, con el número económico **LE-0539** en el municipio de León, Guanajuato, otorgada a favor del **C. JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, y; -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En atención al Acuerdo Gubernativo Número 20 de fecha 24 veinticuatro de diciembre de 2012 dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 26 veintiséis de diciembre del 2012 dos mil doce, número 206 BIS, Decima Tercera Parte, el que suscribe, Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, es competente para conocer y resolver en definitiva la procedencia de la extinción de la concesión por renuncia expresa y por escrito del titular de la concesión, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 fracción I, 13

fracción VI y 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo Número 5, de fecha 20 veinte de diciembre de 2012 dos mil doce, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, así como del Artículo Segundo Transitorio del referido Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 204, Tercera Parte, de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2012 dos mil doce, disposición que señala que en tanto se realicen las adecuaciones al reglamento de transporte derivado de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, se continuara aplicando el vigente en aquello que no contravenga al mencionado Decreto.-----

SEGUNDO.- El Dictamen emitido en fecha 17 diecisiete de agosto del 2012 dos mil doce, por la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, contiene los razonamientos necesarios para la procedencia de la extinción de los derechos de la concesión otorgada a favor del C. **JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, correspondiente al número económico **LE-0539** del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, para el municipio de León, Guanajuato, al determinar que: -----

- a) En fecha 11 once de diciembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, el C. Rafael Corrales Ayala, otrora Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, suscribió resolución definitiva colectiva mediante los expedientes 004/85 y 091/85, a través de la cual se otorgó entre otras, una concesión del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción a favor del C. **JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, para explotarse con una unidad de su propiedad en el municipio de León, Guanajuato. -----
- b) El día 16 dieciséis de agosto de 2012 dos mil doce, voluntariamente se presentó a la otrora Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, el C. **JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, a manifestar su voluntad de renunciar a los derechos de la concesión para prestar el servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, del número económico **LE-0539** en el municipio de León, Guanajuato. Manifestación que quedó asentada en el acta de renuncia de concesión.-----
- a) Se acreditó la causal de extinción de los derechos de la concesión, por renuncia de la misma, del número económico **LE-0539**, que fue otorgada a favor del C. **JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, al haber renunciado expresamente a la concesión del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, así como al haber solicitado la cancelación de la misma, lo que se traduce en una renuncia expresa a los derechos del servicio público aludido, en el municipio de León, Guanajuato.-----

TERCERO.- Ahora bien, con base en el Dictamen emitido por la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, referido en el primer párrafo del segundo considerando de esta resolución, se desprende que el procedimiento administrativo de extinción de concesión radicado en contra del **C. JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, se substanció formalmente con relación a lo establecido en los artículos 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, y 133 de su Reglamento de Transporte, ya que de los documentos y motivos insertos tanto en el dictamen en mención como en el considerando que precede, se discierne que la manifestación del concesionario encuadró cabalmente en el supuesto de renuncia expresa y por escrito del titular del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, con el número económico **LE-0539**, en el municipio de León, Guanajuato.-----

Por todo lo anterior, esta autoridad concluye que al existir elementos que configuran la causal señalada en el artículo 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, por la que se instauró este procedimiento; es procedente la extinción de la concesión del número económico **LE-0539**, del servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, en el municipio de León, Guanajuato.-----

Así pues, por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en los artículos 77 fracciones I, II, y XXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 73, 77 fracción II inciso b), 84, 88 y 108 BIS fracción VII de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en relación con los artículos; 2, 49 y 133 de su Reglamento de Transporte, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando primero, esta autoridad resultó competente para resolver el presente procedimiento administrativo de extinción de concesión.-----

SEGUNDO.- Por lo expuesto en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución, es **PROCEDENTE EXTINGUIR** la concesión otorgada al **C. JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, para explotar el servicio público de transporte de carga de materiales para construcción, con el número económico **LE-0539**, en el municipio de León, Guanajuato.-----

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 133 del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el de mayor circulación del municipio respectivo, para que surta los efectos correspondientes.-----

CUARTO.- De conformidad con el artículo 108 TER fracción VI de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 133 párrafo tercero de su Reglamento de Transporte, publicada que sea la presente resolución, inscribese en el Registro Público de Concesiones y Permisos del Transporte, de la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato.-----

QUINTO.- Por conducto de la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato, realícense todos los trámites administrativos pertinentes a fin de que se dé cumplimiento a lo señalado en los puntos resolutivos primero, segundo, tercero y cuarto.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al **C. JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, por conducto de la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato.-----

Así lo resolvió y firma Antonio Salvador García López, Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, el 22 veintidós de febrero de 2013 dos mil trece.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized capital 'A' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

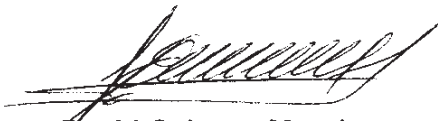
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y NOTARIAS

AVISO

Se comunica a la ciudadanía en general que el día 15 de mayo de 2013 falleció el licenciado Ernesto Gerardo Arrache Hernández, quien fuera titular de la Notaría Pública número 73 adscrita al Partido Judicial de León, Guanajuato por lo que se ordenó el cierre de Protocolo y en un plazo que no exceda de 10 diez días se procederá a recoger el mismo para depositarlo en el Archivo General de Notarías.

Atentamente,

Guanajuato, Gto., 27 de mayo de 2013



David Cabrera Morales
Director General



PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

EL CIUDADANO ARQ. ISMAEL PEREZ ORDAZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115, FRACCION IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 121 DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTICULO 76 FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA SEPTUAGESIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DIA 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, SE ADOPTO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Atendiendo a lo establecido por las fracciónese quinta y sexta del artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Se aprueba dar por extinguido el Fideicomiso de Obras Por Cooperación (FIDOC).

SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal dar cumplimiento a lo establecido en el punto anterior.

TERCERO.- De conformidad a lo establecido por el artículo 393 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, los bienes que a la fecha integren el patrimonio del Fideicomiso se entreguen al Fideicomitente a través de la Tesorería Municipal.

CUARTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal reciba y haga los registros correspondientes y asigne los resguardos a quien corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento a que dé cumplimiento a lo establecido por el artículo 128 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

SEXTO.- Sométase a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento el presente dictamen para su aprobación.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO EN LA CIUDAD DE CELAYA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 10 DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.


C. ISMAEL PEREZ ORDAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. VICENTE CARACHEO GOMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

C. TARCICIO GRANADOS MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORONEO, GTO. A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 76 FRACCIÓN IV INCISO G) Y J), 210 Y 213 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2013 APROBO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Previa revisión del avalúo practicado por el Ing. Mayolo Velázquez Rodríguez y de las condiciones físicas y mecánicas de las unidades vehiculares, se autoriza la venta fuera de subasta pública, de la unidad que se describen a continuación, estableciendo en los términos del segundo párrafo del artículo 210 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que dicha venta no constituirá un incremento al Patrimonio Municipal pero sí un beneficio social en virtud de que el importe que se recaude con la venta se aplicará en: Solventar las principales necesidades del SMDIF

SEGUNDO.- La unidad vehicular sujeta a la venta fuera de subasta pública es la siguiente:

No.	Vehiculo	Modelo	Serie	Placas	Precio de venta asignado
2	CHEVROLET	1999	3GBHP32K5XM500617	GG92789	\$15,451.87

TERCERO.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 220 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

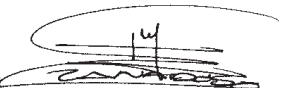
CUARTO.- Se ordena que la unidad vehicular sean dadas de baja del Padrón del SMDIF

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO.- El presente acuerdo entrara en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción I y VI y 220 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato., mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Coroneo, Guanajuato a los 30 días del mes de abril de 2013


C. TARCICIO GRANADOS MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. HERIBERTO LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - JERECUARO, GTO.

El Ciudadano Jaime García Cardona Presidente Constitucional del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que preside, con fundamento en los artículos 115 fracciones II, III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 76 fracción I inciso b), 236, 237, 239 fracción II y 240, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento número 17 de fecha 29 de abril del año 2013, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO PARA EL MUNICIPIO DE JERÉCUARO, GUANAJUATO

CAPÍTULO I

Disposición Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regir las relaciones de trabajo entre el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato y sus trabajadores, de acuerdo con lo previsto por el artículo 422 de la Ley Federal del Trabajo.

Cuando exista una entidad paramunicipal, creada en los términos de los artículos 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Guanajuato que se encarguen de la atención de los servicios públicos o de actividades sociales que las leyes les encomiendan al municipio, las relaciones con sus trabajadores se regirán también por este reglamento.

Artículo 2.- Se considera trabajador, para la aplicación de este reglamento, a toda persona que presta sus servicios intelectuales, físicos, o de ambos géneros, a las dependencias mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 3.- Los trabajadores al servicio del municipio y dependencias paramunicipales se clasifican en:

- I. **Trabajadores de base:** Aquél que presta sus servicios en actividades o puestos cuya material de trabajo sea permanente;
- II. **Trabajadores temporales:** El que desempeña su trabajo a tiempo fijo u obra determinada;
- III. **Trabajadores interinos:** El que hace suplencias de personal;
- IV. **Trabajadores de confianza.** Los que realizan trabajos de dirección, inspección, vigilancia o fiscalización, cuando tengan carácter general, siendo entre otros:
 - a. Los Coordinadores Generales;
 - b. El Secretario Particular;
 - c. Los Jefes, Subjefes, Encargados y Responsables de áreas;
 - d. Los titulares de los órganos de administración de las entidades paramunicipales; y
 - e. Los demás que la Ley o reglamentos aplicables consideren como tal.

Artículo 4.- Quedan excluidos del régimen de este reglamento los miembros de la Dirección General del Programa de Seguridad Pública Transito y Transporte y los trabajadores de confianza, pero tendrán derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario.

Artículo 5.- Todos los trabajadores, cualquiera que sea su clasificación, deberán conducirse con calidad, calidez, legalidad, honradez, lealtad, transparencia, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Siendo sujetos de la responsabilidad que derive del incumplimiento de sus obligaciones o incurran en las conductas prohibidas señaladas en este reglamento,

así como aquéllas que deriven de otros reglamentos y leyes aplicables.

CAPÍTULO II

Jornada de Trabajo, Días de Descanso y Vacaciones.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento la Jornada de Trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la Dependencia para realizar su trabajo.

Artículo 7.- Todos los trabajadores iniciarán y terminarán con puntualidad la jornada de labores que les corresponda, según lo establecido en este reglamento, contrato de trabajo o la jornada que le haya sido asignada por su Coordinador General, Jefe o Encargado de Área.

Artículo 8.- Después de la hora de entrada y hasta quince minutos de impuntualidad se considera como retardo, al acumular tres retardos en una quincena de trabajo se considerará como falta injustificada. Los retardos de más de quince minutos se considerarán como falta injustificada; por lo que en ambos casos se realizarán los descuentos económicos correspondientes al salario del trabajador.

Artículo 9.- Los trabajadores registrarán su entrada y salida de su jornada laboral por el medio y la forma que se les indique.

Artículo 10.- Cuando el trabajador, habiendo asistido a sus labores o haya sido comisionado, omitió registrar su entrada o salida, deberá justificar dicha omisión ante la jefatura de Recursos Humanos por su superior jerárquico inmediato, su Coordinador General, el Presidente Municipal o en su caso con el oficio de comisión correspondiente.

Artículo 11.- Los Coordinadores Generales, podrán autorizar la omisión de registrar la entrada y salida de sus trabajadores cuando la función que estos realizan lo amerite, notificando dicha omisión a la Jefatura de Recursos Humanos.

Artículo 12.- El horario general de trabajo será de las 8:30 a las 16:30 horas de lunes a viernes, sin perjuicio de que cada dependencia establezca su propio horario de servicios de acuerdo a las necesidades de la misma, dando aviso por escrito del mismo a la Jefatura de Recursos Humanos del Municipio y respetando la duración máxima la jornada laboral que contempla la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Artículo 13.- Se establecerá un tiempo de descanso para los trabajadores destinado a tomar sus alimentos que será de media hora y el cual estará autorizado por el jefe de cada dependencia quien lo organizará de tal manera que no interfiera con el cumplimiento normal de trabajo.

Artículo 14.- Los trabajadores cubrirán los horarios que las propias necesidades de los servicios y de acuerdo con su nombramiento les sea requerido procurando apegar-se de ser posible al horario señalado por el artículo 12 del presente Reglamento y estando obligados a laborar al menos ocho horas diarias.

Artículo 15.- De manera general las jornadas serán continuas a menos que en los nombramientos o contratos se estipule horario discontinuo o cuando por requerimientos del servicio y con autorización del Coordinador General, jefe o Encargado de Área sea necesario que se divida la jornada.

Artículo 16.- De manera general los descansos semanales del personal administrativo serán los días sábados y domingos. Podrían señalarse otros días de descanso conforme a las necesidades del departamento o a lo estipulado en el Contrato Individual de Trabajo. De manera individual las dependencias podrán

establecer los días de descanso aplicables a su área, esto acorde a la naturaleza del servicio que presten.

Artículo 17.- Serán días de descanso obligatorio los estipulados en el artículo 24 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 18.- Cuando se requiera que algún trabajador preste sus servicios en un día de descanso obligatorio, el superior jerárquico inmediato o en su caso el Coordinador General deberá establecer un día alternativo para que el trabajador disfrute de dicho descanso.

Artículo 19.- Los horarios de los trabajadores a obra determinada serán fijados al contratarse la obra, debiendo ajustarse a las estipulaciones relativas del Contrato.

Artículo 20.- Los trabajadores que teniendo lugar fijo para la distribución de trabajo, y lo ejecuten generalmente en forma ambulatoria, principiarán y terminarán sus labores en el lugar que le indiquen los Jefes o Encargados de Área de quienes se encuentre a cargo o quien los represente, contándose como tiempo de trabajo efectivo el que empleen al ir a donde deban desempeñar su labor y el correspondiente al regreso.

Artículo 21.- Los trabajadores interinos principiarán y terminarán sus labores a las horas y en los lugares que correspondan a las plazas de quien están sustituyendo.

Artículo 22.- Los trabajadores de turno en labores continuas que no fueren relevados oportunamente al terminar su jornada normal, solicitarán de su superior jerárquico que se les sustituya, y de no haber quien los releve recabarán orden del mismo para continuar ejecutando las labores de que se trate, siempre y cuando sean de carácter urgente e imprescindible, debiéndose cubrir el tiempo excedente como extraordinario.

Artículo 23.- Si el trabajador no termina su labor dentro de su jornada normal, y si no ha podido comunicarse con su superior inmediato para recibir instrucciones suspenderá el trabajo no terminado en las condiciones en que se encuentre, salvo que dejarlo implique peligro para otras personas, para el equipo o para las instalaciones, en cuyo caso deberá continuar su servicio, con derecho a percibir el pago del tiempo extraordinario correspondiente.

Artículo 24.- Cuando los trabajadores necesiten salir del edificio o unidad de servicios para atender asuntos oficiales del Municipio lo harán con la autorización expresa de su superior jerárquico, debiendo reportar las actividades realizadas y la hora de regreso a más tardar el día siguiente.

Artículo 25.- Cuando un trabajador requiera salir a recibir asistencia médica programada, deberá notificar a su superior jerárquico y solicitar el pase de salida a la Jefatura de Recursos Humanos, debiendo reportar al mismo departamento la hora de regreso.

Artículo 26.- Cuando se requiera asistencia médica urgente o no programada, se podrá justificar la omisión de recibir el pase a que se refiere el artículo anterior con la receta médica correspondiente, procurando siempre dar aviso a medida de lo posible al superior jerárquico inmediato.

Artículo 27.- El tiempo que los trabajadores empleen para guarda las herramientas o instrumentos de trabajo a su cargo o la entrega al trabajador del turno siguiente, será computado como efectivo dentro de la jornada de labores sin que rebase el límite que para cada servicio se señale.

Artículo 28.- El trabajo en tiempo extraordinario o fuera de los horarios oficialmente establecidos, salvo en caso de urgencia, riesgo o siniestro, o los señalados en la Ley, debe llevarse a cabo únicamente con la aceptación del trabajador, y cuando se

autorice previamente por el Coordinador General, Jefe o Encargado de Área en su caso.

Artículo 29.- Los trabajadores tendrán derecho a dos semanas continuas de vacaciones por cada seis meses de servicio continuo.

Las vacaciones serán disfrutadas con base a los roles que al efecto se formulen, sin perjuicio de que a solicitud del trabajador se pueda autorizar vacaciones en fechas alternas. Dicha autorización deberá ser otorgada por el Presidente Municipal, con el visto bueno del Coordinador General.

Artículo 30.- Para los roles vacacionales, a juicio del titular de la dependencia y del Presidente Municipal, se dejarán guardias en las que se utilizarán preferentemente trabajadores que no tengan derecho a vacaciones para la atención de los asuntos urgentes.

Artículo 31.- Cuando un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, por necesidades del servicio, corresponde a la Jefatura de Recursos Humanos, en coordinación con el Coordinador General correspondiente, establecer a la brevedad posible un periodo para otorgar dichas vacaciones.

Artículo 32.- Cuando por cualquier motivo se tenga la necesidad de alterar la jornada de trabajo, días de descanso o roles vacacionales a cualquier trabajador, se deberá notificar a la Jefatura de Recursos Humanos.

CAPÍTULO III

De los Riesgos de Trabajo

Artículo 33.- Para efectos de riesgos de trabajo se observarán todas las disposiciones que señalen tanto la Ley Federal del Trabajo como la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y demás análogas.

Artículo 34.- En caso de accidentes de trabajo, dicho evento deberá hacerse del conocimiento a la Jefatura de Recursos Humanos a más tardar al día siguiente de que suceda el mismo, mediante oficio girado por el superior jerárquico del trabajador accidentado, en donde se narren los hechos y circunstancias en los cuales se originó el accidente, firmando en el mismo oficio los testigos presenciales del evento, si hubiere.

Artículo 35.- En caso de accidente en trayecto al trabajo, el trabajador deberá hacerlo del conocimiento de su jefe inmediato, en cuanto ingrese a su lugar de trabajo. Preferentemente acompañado de los testigos, si es que los hubiere, que certifiquen el accidente sufrido siempre y cuando estos sean trabajadores del Municipio.

Artículo 36.- A la Jefatura de Recursos Humanos con la información que cuente, realizará los movimientos necesarios para que el trabajador se le haga efectiva su incapacidad, cubriendo las faltas e informando al departamento de adscripción del trabajador así mismo se contrate al personal que habrá de cubrir la incapacidad.

Artículo 37.- Cuando el trabajador sufra una enfermedad o accidente no profesional, deberá reportarlo a su jefe inmediato por cuenta propia o por medio de un familiar directo, y este a su vez a la Jefatura de recursos humanos, para que se realicen las

valoraciones correspondientes y en su caso otorgar las licencias aplicables, sin exceder estas licencias a lo estipulado en el artículo 75 de la Ley del Trabajo de Los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios de Guanajuato.

CAPÍTULO IV

DEL SALARIO

Fechas, Lugares y Forma de Pago.

Artículo 38.- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Artículo 39.- Los salarios de los trabajadores deben ser pagados cada quincena de mes vencida, en el lugar y forma designados para ello por el Municipio.

Artículo 40.- De haber alguna incidencia con respecto de los trabajadores dentro de la quincena, los responsables de cada departamento, deberán remitir a la Jefatura de Recursos Humanos, con siete días de anticipación a la fecha de pago, un reporte en donde se especifiquen estas incidencias, las cuales incluye:

- I. Ausentismo;
- II. Permiso sin goce de salario;
- III. Suspensiones;
- IV. Tiempo extra; y
- V. Demás análogas.

Artículo 41.- Los pagos correspondientes a los servicios prestados en tiempo extraordinario, y demás prestaciones similares, se harán dentro de los 30 días siguientes en que se hayan prestado dichos servicios. Los responsables de área deberán remitir la documentación comprobatoria que ampare el trabajo extraordinario efectuado por los trabajadores a su cargo.

Artículo 42.- A los trabajadores se les entregará un documento que especifique detalladamente las percepciones y los descuentos que se les hagan, así como la quincena a que corresponda, junto con el importe de su salario.

Artículo 43.- Los trabajadores que no estén conformes con las cantidades que reciban por concepto de pago quincenal presentarán por escrito su inconformidad a la Jefatura de Recursos Humanos, señalando el motivo por el cual se considera existió un error en su pago; corresponde a dicho departamento realizar las acciones correspondientes a la aclaración y en su caso corrección de dicha inconformidad.

Artículo 44.- En caso de que los trabajadores, por imposibilidad manifiesta, debida él a las necesidades del servicio o por ausencia al trabajo, no cobren sus salarios dentro de las horas y lugares señalados en los artículos anteriores podrán hacerlo en el momento en que así lo deseen en la oficina de pago correspondiente dentro de las horas hábiles.

Artículo 45.- Los trabajadores tienen la responsabilidad de firmar la nómina correspondiente para reclamar su pago, la Coordinación General de Administración financiera podrá retener el pago de los trabajadores que hayan omitido dicha firma hasta que no se verifique que están al corriente con todas las firmas pendientes.

Artículo 46.- Los trabajadores cobrarán personalmente sus salarios y demás prestaciones a que se refiere el presente Capítulo. Solo en los casos en que estén imposibilitados para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos, anexando a la misma copia de la identificación del apoderado como del trabajador.

CAPÍTULO V

Derechos y Obligaciones de los Trabajadores

Artículo 47.- Los trabajadores del Municipio tienen derecho:

- I. A todos los derechos y prestaciones amparados por las leyes de la materia;
- II. Percibir su salario por periodos no mayores de quince días;
- III. A permisos económicos hasta por tres días, con goce de salario, dentro de cada año, sin que estos sean acumulables; mismos que deberán ser solicitados por escrito con tres días de anticipación ante su jefe inmediato y de conocimiento a la Jefatura de Recursos Humanos;
- IV. A licencia sin goce de sueldo, hasta por diez meses siempre y cuando tenga una antigüedad mayor a tres años ininterrumpidos de servicios. Además debe mediar una causa justificada a juicio del Municipio que haga posible conceder el permiso solicitado. Al término del mismo, el Municipio se reserva el derecho, por necesidades del servicio, a reintegrar al trabajador al puesto que venía desempeñando, y cumpliendo en derecho le asignará a otro puesto de similar categoría;
- V. A que se les proporcionen instalaciones, equipos, materiales, herramientas, útiles, papelería y cuanto sea necesario para el desempeño de sus actividades;
- VI. A ser tratados con la debida consideración, sin malos tratos de palabra y obra;
- VII. A que se les proporcione ropa especial y uniforme cuando sea necesario para el desempeño de sus labores;
- VIII. A que se les propicie la práctica del deporte;
- IX. A que se les expida gratuitamente testimonios de sus servicios y fotocopia del comprobante de pago cuando exista justificación para ello;
- X. A obtener ascensos y promociones;
- XI. A que se les compute como tiempo de servicios, además de los que hayan laborado, los expresamente señalados;
- XII. A no ser objeto de sanciones o rescisión de contrato sin previa investigación;

- XIII. A dispensa quincenal en los términos de ley;
- XIV. A ser promovido a puestos de confianza;
- XV. A recibir una gratificación de fin de año de 40 días del salario que perciba en el momento que se genere la prestación; y
- XVI. A percibir una prima vacacional del 30% sobre los salarios que correspondan al periodo de vacaciones.

Artículo 48.- Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Presentarse con puntualidad al desempeño de su trabajo;
- II. Registrar su entrada personalmente por el medio correspondiente;
- III. Portar el uniforme que les haya sido asignado así como el gafete identificador;
- IV. No hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de familiares o amistades;
- V. Abstenerse de efectuar o participar en el centro de trabajo y durante la jornada de trabajo en actos de comercio, rifas, tandas o colectas;
- VI. Cubrir las guardias que les correspondan conforme a los roles establecidos;
- VII. Desempeñar con eficacia y responsabilidad las labores que le fueron encomendadas;
- VIII. Conducirse con probidad y honradez en el desempeño de sus labores;
- IX. No incurrir en actos de violencia, amago, injurias o malos tratos en contra de otros trabajadores o demás personas que ocurran al lugar donde prestan sus servicios;
- X. Obedecer las órdenes e instrucciones de sus superiores relacionadas con sus labores;
- XI. A prestar auxilios en caso y en cualquier tiempo que se necesite por causa de desastre natural, siniestros, riesgos inminentes para personas o para el Municipio;
- XII. Acatar las medidas preventivas adoptadas por el Municipio para evitar

riesgos de trabajo;

- XIII. No revelar o dar a conocer los asuntos de carácter privado o confidencial del Municipio;
- XIV. Abstenerse de abandonar su lugar de trabajo, por cualquier motivo no autorizado;
- XV. A cuidar los bienes y herramientas que le sean proporcionados para el desarrollo de su trabajo;
- XVI. Cuando así se requiera, desempeñar las comisiones de trabajo que se requieran en los términos de las leyes de la materia;
- XVII. Acudir, a solicitud del departamento de Recursos Humanos o de su dependencia de adscripción, a la capacitación, educación, exámenes, o las demás análogas, que se establezcan en los programas de capacitación y desarrollo de personal;
- XVIII. Cumplir con los requisitos que para efectos de ingreso a la Administración Municipal se señale; y
- XIX. Cumplir con las demás análogas que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 49.- Los trabajadores que por su negligencia sean responsables de la pérdida o deterioro de las herramientas, instrumentos, equipo, mobiliario, o cualquier otro bien del municipio, deberán realizar la reposición, reparación o el acondicionamiento necesario. Si el trabajador no puede efectuar la reparación o acondicionamiento adecuados, el Municipio le descontará de manera quincenal el importe del gasto que origine por tales conceptos.

Artículo 50.- Queda prohibido a los trabajadores:

- I. El uso de máquinas, aparatos o vehículos cuyo manejo no está puesto a su cuidado, a menos que reciban órdenes directas de su superior jerárquico. Si desconocieren el manejo de los mismos deberán expresarlo y abstenerse de operar dicha maquinaria sin supervisión directa de persona

capacitada en el uso de esta;

- II. Iniciar labores peligrosas sin proveerse del equipo preventivo indispensable para ejecutar el trabajo que se les encomiende;
- III. Emplear maquinaria, herramienta, vehículos y útiles de trabajo que requiera el desempeño de sus labores en condiciones impropias, que puedan originar riesgos o peligros para sus vidas o las de terceros;
- IV. Fumar o encender cerillos en las bodegas, almacenes, depósitos y lugares en que se guarden artículos inflamables, explosivos o de fácil combustión; y
- V. Abordar o descender de vehículos en movimiento, viajar en número mayor de su cupo; hacerse conducir en carros o elevadores cargados con materiales pesados o peligrosos;

Los trabajadores que violen órdenes o permitan la infracción de las anteriores prohibiciones serán sancionados conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento, en el contrato colectivo de trabajo o en los ordenamientos legales conducentes.

CAPÍTULO VI

De las Medidas Disciplinarias

Artículo 51.- En caso de incumplimiento del trabajador a los ordenamientos señalados en el presente Reglamento se le impondrán las medidas y sanciones señaladas en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, la Ley Federal del Trabajo, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos de la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior del Trabajo Para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado en su número 29 segunda parte de fecha 19 de febrero 2010.

Artículo Tercero.- Se derogan las disposiciones administrativas municipales que se opongan al presente acuerdo.

Por tanto, con fundamento en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Honorable Ayuntamiento de la Ciudad de Jerécuaro Estado de Guanajuato a los 29 veintinueve días del mes de abril del año 2013.


C. JAIME GARCÍA CARDONA
PRESIDENTE MUNICIPAL




PROFRA. ESTELA CHÁVEZ CERRILLO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LEÓN, GTO. A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEL FIDEICOMISO DE OBRA PÚBLICA POR COOPERACIÓN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 236 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO:

CONVOCAN

A los propietarios o poseedores que se encuentran ubicados frente a la calle ANTONIO DE CASTILLA tramo comprendido entre las calles JOSEFINA CAMARENA - CEFERINO ORTIZ, de la colonia LEÓN II de esta ciudad, a la Asamblea de Contribuyentes a celebrarse el día 19 de Junio 2013, a las 20:30 horas en el inmueble ubicado en la calle ANTONIO DE CASTILLA, ESQ. JOSEFINA CAMARENA de la misma colonia, para la aprobación de las obras públicas a que se refiere la presente convocatoria, en la que además se presentarán los estudios y proyectos de la obra, así como los presupuestos de la misma y en su caso, se integrará un comité de 5 (cinco) miembros que representarán a los contribuyentes en asambleas posteriores.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 237 de la ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato, se hace de su conocimiento los siguientes datos:

I.- NATURALEZA DE LA OBRA.

- a).- PAVIMENTACIÓN DE ARROYO.
- b).- BANQUETA Y GUARNICIÓN.
- c).- RED DE AGUA.
- d).- DRENAJE SANITARIO.

II.- COSTO DE LA OBRA:

- a).-El costo de las obras es: \$590,318.50 (QUINIENTOS NOVENTA MIL, TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 50/100 M.N.).

III.- RELACIÓN DE LAS CALLES EN QUE SE VAYA A EFECTUAR:

Calle ANTONIO DE CASTILLA, tramo JOSEFINA CAMARENA - CEFERINO ORTIZ.

ATENTAMENTE.
"EL TRABAJO TODO LO VENCE".
"LEÓN ES UNO".

LEÓN, GTO. 08 de Abril 2013.

LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ,
PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO.

LIC. MARTÍN EUGENIO ORTIZ GARCÍA,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. NELLY GUTIÉRREZ RAMOS,
DIRECTORA DEL FIDEICOMISO DE OBRA
PÚBLICA POR COOPERACIÓN.

LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LEÓN, GTO. A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEL FIDEICOMISO DE OBRA PÚBLICA POR COOPERACIÓN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 236 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO:

CONVOCAN

A los propietarios o poseedores que se encuentran ubicados frente a la calle ANTONIO DE CASTILLA tramo comprendido entre las calles BLVD. MARIANO ESCOBEDO - JOSEFINA CAMARENA, de la colonia LEÓN II de esta ciudad, a la Asamblea de Contribuyentes a celebrarse el día 19 de Junio 2013, a las 19:30 horas en el inmueble ubicado en la calle ANTONIO DE CASTILLA, ESQ. JOSEFINA CAMARENA de la misma colonia, para la aprobación de las obras públicas a que se refiere la presente convocatoria, en la que además se presentarán los estudios y proyectos de la obra, así como los presupuestos de la misma y en su caso, se integrará un comité de 5 (cinco) miembros que representarán a los contribuyentes en asambleas posteriores.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 237 de la ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato, se hace de su conocimiento los siguientes datos:

I.- NATURALEZA DE LA OBRA.

- a).- PAVIMENTACIÓN DE ARROYO.
- b).- BANQUETA Y GUARNICIÓN.
- c).- RED DE AGUA.
- d).- DRENAJE SANITARIO.

II.- COSTO DE LA OBRA:

- a).-El costo de las obras es: \$594,219.50 (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 50/100 M.N.).

III.- RELACIÓN DE LAS CALLES EN QUE SE VAYA A EFECTUAR:

Calle ANTONIO DE CASTILLA, tramo BLVD. MARIANO ESCOBEDO - JOSEFINA CAMARENA.

ATENTAMENTE.
"EL TRABAJO TODO LO VENCE".
"LEÓN ES UNO".

LEÓN, GTO. 08 de Abril 2013.

LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ,
PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO.

LIC. MARTÍN EUGENIO ORTIZ GARCÍA,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. NELLY GUTIÉRREZ RAMOS,
DIRECTORA DEL FIDEICOMISO DE OBRA
PÚBLICA POR COOPERACIÓN.

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá accesar a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

**DIRECTORIO**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,154.00
Suscripción Semestral	" 575.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 17.00
Publicaciones por palabra o cantidad	
por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,911.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 961.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado,
enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR